



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de marzo de 2009
Nc. 46

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA, MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 277-A1, 269-A1, 589, 579, 571, 566, 576, 225-A1, 586, 595, 573, 208-B1, 209-B1, 210-B1, 211-B1, 587, 585, 577, 578, 580, 212-B1, 576, 815, 776, 283-A1, 279-A1, 245-B1, 241-B1, 242-B1, 243-B1, 244-B1, 240-B1, 294-A1, 804, 783, 308-A1 y 305-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 805, 271-B1, 816, 747, 746, 745, 280-A1 y 238-B1.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YÁÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TEMOAYA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTADOR PUBLICO GERMAN COLIN ARZATE; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO CARLOS PEREZ BECERRIL Y DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, INGENIERO ELEUTERIO GALDINO ALVAREZ RAMIREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.

5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado *"Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población"*, se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. El artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que las disposiciones normativas contenidas en los planes de desarrollo urbano, serán obligatorias para las autoridades y los particulares, cualquiera que sea el régimen jurídico de la tenencia de la tierra.
8. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurren los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
9. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
10. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
11. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
12. El Ayuntamiento de Temoaya, en sesión de cabildo, celebrada el catorce de septiembre de dos mil seis, aprobó solicitar a **"EL ESTADO"** la transferencia a favor de **"EL MUNICIPIO"** de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
13. Mediante oficio número 0027/PM/06 de fecha veintidós de septiembre de dos mil seis, **"EL MUNICIPIO"** a través del Presidente Municipal, solicitó al Gobernador del Estado de México la transferencia de las nuevas funciones y servicios que competen a los municipios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. **"EL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, presentó a **"EL MUNICIPIO"** el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
15. Previo a la suscripción de la presente acta **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **"EL ESTADO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.5, 5.6, 5.8, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; artículos Tercero y Cuarto del Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno de veintidós de marzo del año dos mil siete.

Por **"EL MUNICIPIO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXI, XXIV, XXXVII y XLI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XVIII, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.6 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

PRIMERO. **"EL ESTADO"** transfiere en este acto a **"EL MUNICIPIO"**, las facultades y servicios para la emisión de:

- a). Licencias de uso del suelo;
- b). Cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones; y
- c). Cédulas informativas de zonificación.

SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de **"EL ESTADO"**, serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por **"EL ESTADO"** hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción XIV, del Código Administrativo del Estado de México, **"EL ESTADO"** conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones y las correspondientes fusiones, entre otras atribuciones.

CUARTO. Compete a **"EL ESTADO"** de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción XVII, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

QUINTO. **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temoaya.

SEXTO. **"EL MUNICIPIO"** garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.

- SÉPTIMO.** “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen de impacto regional expedido por “EL ESTADO” y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por “EL MUNICIPIO”.
- OCTAVO.** “EL ESTADO” informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de “EL MUNICIPIO” a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** “EL MUNICIPIO”, en términos de la fracción XVII del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- DÉCIMO.** “EL MUNICIPIO”, ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, Municipio de Metepec, México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

LIC. MARCELA VELASCO GONZÁLEZ
(RUBRICA).

EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

ARQ. GILBERTO HERRERA YÁÑEZ
(RUBRICA).

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA

C. P. GERMAN COLIN ARZATE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

CARLOS PEREZ BECERRIL
(RUBRICA).

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

ING. ELEUTERIO GALDINO ALVAREZ RAMIREZ
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE 787/2002.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de LUIS ARTURO MARIN RODRIGUEZ y OTRA, que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil nueve.

A sus autos escrito de cuenta se tiene por presentada KARLA MELAMIE BRAVO apoderada de la parte actora y como lo solicita para que tenga verificativo el remate en primera almoneda a que se refiere el auto de fecha tres de julio de dos mil ocho, señalan las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, debiéndose preparar como esta ordenado en dicho auto a excepción de las publicaciones del periódico que deberá hacerse en La Jornada. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil ocho.

A sus autos el escrito de cuenta, se tiene por presentada a KARLA DELANTE RODRIGUEZ BRAVO, apoderada de la parte actora y con lo primero solicitado, para que tenga verificativo el remate del bien inmueble a que se refiere el auto de fecha tres de julio de dos mil ocho, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil ocho, debiéndose de preparar el remate, como está ordenado en autos, con lo segundo solicitado, no ha lugar, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con lo tercero solicitado, y de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 112 del ordenamiento legal citado, se tienen por autorizados a los profesionistas que refiere y únicamente para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a las personas que menciona en segundo término. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil ocho.

A sus autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a JOSE ANTONIO ESTRADA LOPEZ, apoderado de la parte actora y como lo solicita, se aclara el auto de tres de julio de dos mil ocho, únicamente en lo relativo al bien objeto de remate que debe decir: "...BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO A, NUMERO OFICIAL DOS, LOTE VEINTITRES, MANZANA CINCUENTA Y TRES, CALLE RETORNO CUATRO NUBE, COLONIA CONJUNTO URBANO, "CUATRO VIENTOS", UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO RANCHO SAN JERONIMO CUATRO VIENTOS, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO" y no como se dijo en el citado proveído. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil ocho.

A sus autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado al apoderado de la parte actora y como lo solicita y en virtud de las constancias de autos, para que tenga verificativo EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO "A", NUMERO OFICIAL DOS, LOTE VEINTITRES, MANZANA CINCUENTA Y TRES, DE CALLE RETORNO CUATRO NUBE, COLONIA CONJUNTO URBANO "CUATRO VIENTOS", UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO RANCHO SAN JERONIMO CUATRO VIENTOS valuado en la cantidad de \$ 80,300.00 (OCHENTA MIL

TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se señalan las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil ocho, por lo que se convocan postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en el lugar de avisos de este juzgado, en los de la tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirve como postura legal para el remate el que cubra las dos terceras partes del avalúo. En virtud de que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por conducto del H. Tribunal Supremo de Justicia del mismo Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique los edictos ordenados en los lugares públicos de la localidad, de conformidad con las leyes de esa jurisdicción así como en el periódico de mayor circulación. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su debida publicación por dos veces en el lugar de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirve como postura legal para el remate el que cubra las dos terceras partes del avalúo.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Melvín Zempoalteca Perea.-Rúbrica.

277-A1.-27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 612/2004.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de FORTINO ZUÑIGA BENAVIDEZ y OTRO, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado consistentes en la casa de interés popular casa trece y su correspondiente cajón de estacionamiento número trece del lote condominal número uno guión "A", del Fraccionamiento Arcoiris Exhacienda "La Colmena", municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México. Y para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$273,000.00 que resulta del dictamen pericial que rindió el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-México, D.F., a 11 de febrero del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Leonila Hernández Islas.-Rúbrica.

269-A1.-26 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 354/06-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por AMPARO GUTIERREZ DELGADILLO en contra de FIDUCIARIA BANCO AGRICOLA Y GANADERO DE TOLUCA, S.A. MARTHA SANCHEZ GUTIERREZ y DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, por auto de fecha veintidós de enero del dos mil ocho, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros llamados a juicio ANA MARIA y MANUEL CRESPO GARDUÑO, a quien se les hace saber que AMPARO GUTIERREZ DELGADILLO, demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: la declaración judicial, en sentencia ejecutoriada de que se ha consumado la usucapión (por prescripción positiva) a favor de AMPARO GUTIERREZ

DELGADILLO, y por ende que me he convertido en propietaria, respecto de los lotes de terreno números quince y dieciséis de la manzana número veinticinco, ubicados en la calle Circuito Cuauhtémoc del Conjunto Habitacional Izcalli Cuauhtémoc I, perteneciente al municipio de Metepec, México, con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se expresan; y la cancelación de la inscripción en las partidas números 35910 y 35911, del volumen 143, libro primero, sección primera, de fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro y que aparece a favor de la fiduciaria, lote número quince de 152.68 metros y el lote dieciséis de 151.67 metros, con los siguientes linderos, lote número quince, por el norte: 21.74 mts. con lote 16; por el sur: 21.89 mts. con lote 14, por el oriente: 7.00 mts. con propiedad privada; y por el poniente: 7.00 mts. con calle Circuito Cuauhtémoc, el lote número dieciséis, por el norte: 21.60 mts. con lote 17, por el sur 21.74 mts. con lote 15, por el oriente: 7.00 mts. con propiedad particular y por el poniente: 7.00 mts. con calle Circuito Cuauhtémoc. Respecto de esta prescripción positiva, resulta litis consorcio pasivo necesario: 1.- El Instituto de Acción Urbana e Integración Social, con domicilio en Independencia número 108, segundo piso, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca, México, tal y como se desprende del certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito. 2.- La señora MARTHA SANCHEZ GUTIERREZ, con domicilio en Cerro de la Estrella número 100, colonia Benito Juárez en la ciudad de Toluca, Estado de México. El Instituto de Acción Urbana e Integración Social, contestó la demanda manifestándole a su Señoría que de acuerdo a la relación de lotes sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, y el Padrón Manzanero que obran en los archivos de mi representado, los inmuebles que pretende usucapir la parte actora fueron adquiridos por el LIC. MANUEL CRESPO GARDUÑO, el lote quince, de la manzana 25, y por la C. ANA MARIA CRESPO GARDUÑO, el lote dieciséis, de la manzana 25, ambos inmuebles del conjunto Habitacional Izcalli Cuauhtémoc, I, del municipio de Metepec, Estado de México, motivo por el cual solicitó a su Señoría sean llamados a juicio, para que comparezcan a deducir lo que a su derecho convenga en relación a la litis que nos ocupa. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; a dar contestación a la demanda. Apercibido que si pasado éste término no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de este proveído.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial, así como para la fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve.- Doy fe.-Secretario, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica.

589.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

NOHEMI ZENTENO MATUS.
 EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente número 546/08, relativo al juicio ordinario civil otorgamiento y firma de escritura, promovido por MICAELA MINERVA ROMERO CRUZ, en contra de NOHEMI ZENTENO MATUS. El Juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada en auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil ocho y la parte actora le demanda: Que en este acto, mediante el

presente curso y en la vía ordinaria civil con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código Procesal Civil y en ejercicio de la acción personal vengo a demandar de NOHEMI ZENTENO MATUS, el pago y cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES.

A).- El otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble número tres, edificio "F" lote seis de la unidad habitacional denominada San José la Pilita, Metepec, México, B).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total conclusión, solicitando sea emplazada a través de edictos, en virtud de desconocer el domicilio en el cual actualmente radica pues el último sobre el que tuvo conocimiento del mismo lo fue el ubicado en inmueble número tres, edificio "F" lote seis, manzana siete, de la unidad habitacional La Pilita, Metepec, México. Fundándome para tal efecto en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1.- Que en fecha 08 de mayo de 1988, la actora celebró contrato de compraventa con NOHEMI ZENTENO MATUS, respecto del inmueble número tres, edificio "F" lote seis de la unidad habitacional denominada San José la Pilita, Metepec, México. 2.- Que el precio que se pactó para la compraventa, lo fue la cantidad de \$11,339,340.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, mismos que fueron cubiertos a la vendedora, tal y como se acredita con los recibos exhibidos a la presente demanda. 3.- Que al momento de celebrarse el contrato de compraventa se encontraba constituida una hipoteca en primer lugar que garantizaba el crédito número 64-64-20933-7 otorgado por BANCA SERFIN S.N.C. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y a la fecha se encuentra cancelada, acreditando lo dicho con el instrumento notarial 46708, volumen 588, folio 101 ante la fe del Notario Público Número Seis del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado Marco León Yuri Santín Becerril. 4.- La vendedora se comprometió entregarme la escritura pública del inmueble motivo del presente, una vez que la misma se encontrará libre de gravamen, esto no ha sido posible, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma propuesta, a efecto de que se me otorgue la escritura pública correspondiente.

Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este Juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse el demandado a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, el doce de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

579.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

JOSE VARGAS RAYMUNDO, se hace de su conocimiento que la señora GUADALUPE HORTENCIA CRUZ REYES, promovió ante éste Juzgado bajo el número de

expediente 720/2008 relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario en su contra, por las causas y motivos a que hace referencia las siguientes pretensiones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une para tales efectos la causal contenida en el artículo 4.90 fracciones IX y XII del Código Civil, b).- La fijación de una pensión alimenticia a favor de la actora y su menor hijo JOSE ALBERTO VARGAS CRUZ, c).- Se decrete dicha pensión por el sesenta por ciento del salario del demandado, d).- Se decreten las medidas precautorias ordenada en el artículo 4.95 del Código Civil para el Estado de México, e).- El pago de gastos y costas, fundándose en los siguientes hechos: 1).- El 11 de diciembre de 1996 las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, 2).- De dicha unión procrearon a un hijo de nombre JOSE ALBERTO VARGAS CRUZ, 3).- El domicilio conyugal lo establecieron en el domicilio actual en donde habita la actora, 4).- El 31 de enero del año 2004 el demandado se ausentó por primera vez del domicilio, 5).- El 5 de diciembre del 2005 volvió ausentarse del hogar conyugal sin causa justificada, 6).- El día 30 de abril del año 2006 aproximadamente a las 17:35 horas, abandonó el domicilio conyugal sin que hubiere habido razón de su separación y abandono, así como tampoco para el abandono del menor JOSE ALBERTO VARGAS CRUZ, 7).- El día antes señalado aproximadamente a las 17:30 horas, nos dijo tanto al menor como a la suscrita "Que éramos unos pendejos huevones y por esa circunstancia yo me largo y no me busquen hijos de la chingada" 8).- El día 01 de mayo del 2006 acudí ante el Agente del Ministerio Público del Primer Turno adscrito al departamento de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para presentar formal denuncia en contra del demandado, 9).- Desde que el demandado abandonó el domicilio conyugal han vivido separados por más de dos años, sin que haya ministrado alimentos, no ha producido golpes, injurias y amenazas. Por todo el tiempo de abandono no han hecho vida en común, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena el emplazamiento del demandado JOSE VARGAS RAYMUNDO, por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta población, así como en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, debiéndose hacer las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.185 del Código Adjetivo de la Materia Civil en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, dado a los cinco días del mes de enero del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos. Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

571.-18. 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 569/2006.
 PRIMERA SECRETARIA.

CONCEPCION TORRES REYES.

LORENA BALCAZAR SANTILLAN, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que el suscrito se ha convertido en propietario de la fracción del lote de

terreno ubicado en Cerrada de Perón, sin número en Santa Catarina, municipio de Acolman, Estado de México, inmueble que se desprende de un predio de una superficie mayor inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco a favor de la C. CONCEPCION TORRES REYES, descrito como predio denominado "Nopalyahualtitla", bajo la partida 378, volumen 104, libro primero, sección primera de fecha 26 de mayo de 1987, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 211.00 metros con Norberto Juárez Ramirez, al sur: 214.00 metros con Irene Mena, al oriente: 19.00 metros con Josefina Pérez, al poniente: 26.80 metros con calle sin nombre. Con una superficie de 4,250.00 metros cuadrados. B).- La declaratoria de que ha consecuencia de la usucapión que ha operado a mi favor, he adquirido la propiedad de la fracción del inmueble que se identifica y describe en esta demanda, conforme a los preceptos mencionados del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. C).- Se ordena la cancelación de la inscripción de la fracción parte de la propiedad de dicho inmueble, mismo que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la demandada y se registre como propietario de la fracción al promovente. D).- Gastos y costas que origine el presente juicio. Se funda ésta demanda en las siguientes consideraciones legales.

HECHOS

1.- Que en fecha 3 de marzo de 1984 adquirí una fracción de terreno identificado en el capítulo de prestaciones como predio "Nopalyahualtitla", ubicado en Santa Catarina, municipio de Acolman, Estado de México, fracción que se encuentra ubicado en Cerrada de Perón, sin número, mediante contrato privado de compraventa, celebrado entre el suscrito actor y la C. CONCEPCION TORRES REYES, documental que ha sido la causa generadora de mi derecho a ejercitar la acción que intento, considerando que mi posesión, la ostento desde la fecha en que me vendió los derechos del bien inmueble de que se trata, para lo que me permito acompañar el original del documento descrito. 2.- Debo comentar que al realizar indagaciones respecto a mi predio que ocupo para regularizarlo y obtener la escritura correspondiente y encontrando que dicho predio denominado "Nopalyahualtitla", se encuentra inscrito a favor de la parte demandada CONCEPCION TORRES REYES, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 378, volumen 104, libro primero, sección primera de fecha 26 de mayo de 1987, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador, mismo documento que se exhibe y se anexa al presente ocuro. 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la fracción de terreno descrito en los hechos anteriores y para los efectos de su identificación consta de una superficie de 213.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, como se acredita con el contrato de compraventa que para tal efecto se anexa al presente escrito: al norte: 11.00 metros con calle Cerrada de Perón, al sur: 11.00 metros con Jesús Urbina, al oriente: 19.20 metros con Concepción Torres Reyes, al poniente: 19.70 metros con Concepción Torres. 4.- Cabe señalar a su Señoría que dada la calidad de propietaria de la cual he gozado e realizado diversas mejoras por cuenta de mi propio peculio, en el citado inmueble, toda vez que el lote lo habito como casa habitación, así también he realizado diversos pagos de impuestos y contribuciones fiscales, como lo demuestro con los recibos que a continuación describo. recibo de pago de impuesto predial correspondiente al año en curso con número de folio A 86758, expedido por la Tesorería Municipal de Acolman, Estado de México, la Declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio sin número de fecha 30 de junio de 1992 y el recibo de pago de traslado de dominio con número de folio 043579 expedido por la Tesorería Municipal de Acolman, Estado de México, mismos documentos aparecen a mi nombre los cuales se exhiben y anexan al presente ocuro para los efectos legales a que haya lugar. El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el diez de septiembre del año en curso, ordenó

emplazarlo por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se aperece a la demandada que para el caso de que no comparezca por sí por apoderado legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

568.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

BENITO RODOLFO CONTRERAS GONZALEZ, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1043/2008, el juicio ordinario civil, demandando la usucapación en contra de MIGUEL BERBEYER HERNANDEZ, INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. (INCOBUSA), y BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. (INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO) HOY BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., las siguientes prestaciones: PRIMERA.- Del C. MIGUEL BERBEYER HERNANDEZ de la INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DE BANCO MEXICANO SOMEX S.A. (INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO) HOY BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. como fusionante de este, la acción de usucapación que ha operado en mi favor respecto de una fracción del predio ubicado en la carretera México Pachuca, actualmente conocido por las autoridades municipales como Vía Morelos, manzana uno (1) lote uno (1) del fraccionamiento Jardines de Casa Nueva, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene en su conjunto la superficie de 5,863.05 metros cuadrados, (cinco mil ochocientos sesenta y tres metros cero cinco milímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 168.80 metros (ciento sesenta y ocho metros ochenta milímetros) y colinda con zona federal, al suroeste: en 141.40 metros (ciento cuarenta y un metros cuarenta milímetros) y colinda con calle sin nombre, al sureste: 17.00 metros (diecisiete metros) y colinda con zona federal y al oeste: en 63.43 metros (sesenta y tres metros cuarenta y tres milímetros) y colinda con la carretera México Pachuca, actualmente Vía Morelos, de donde se desprende la fracción que se reclama y materia de la presente litis con una superficie de 2,031.203 (dos mil treinta y un metros doscientos tres milímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al suroeste: 77.704 metros (setenta y siete metros setecientos cuatro milímetros) y colinda con calle sin nombre, al sureste: 12.045 (doce metros cero cuarenta y cinco milímetros) y colinda con fracción "B" propiedad del Gobierno del Estado de México, al noreste: 93.697 metros (noventa y tres metros seiscientos noventa y siete milímetros) y colinda con fracción "C" afectación por parte de la Comisión Federal de Electricidad y al oeste: en 39.442 metros (treinta y nueve metros cuatrocientos cuarenta y dos milímetros) y colinda con la Vía Morelos en los términos y condiciones de los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. SEGUNDA.- Como consecuencia de la

prestación que antecede la tildación y cancelación de la fracción que reclamo y que ordene su Señoría de la inscripción que aparece a favor del C. MIGUEL BERBEYER HERNANDEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto de la Función Registral de este distrito judicial que obra en la partida 292, volumen 1835, libro primero, sección primera, de fecha 12 de marzo del año 2008, con una superficie total de 5,863.05 metros cuadrados (cinco mil ochocientos sesenta y tres metros cero cinco milímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 168.80 metros (ciento sesenta y ocho metros ochenta milímetros) y colinda con zona federal, al suroeste: en 141.40 metros (ciento cuarenta y un metros cuarenta milímetros) y colinda con calle sin nombre, al sureste: 17.00 metros (diecisiete metros) y colinda con zona federal y al oeste: en 63.43 metros (sesenta y tres metros cuarenta y tres milímetros) y colinda con carretera México Pachuca, actualmente Vía Morelos, situación que se acredita con el certificado de inscripción que solicitara el suscrito al Instituto de la Función Registral con fecha de expedición diecinueve (19) de septiembre del dos mil ocho (2008) el cual agrego al presente escrito inicial de demanda para su debida constancia de legalidad. Por lo que se refiere al inmueble de donde se desprende la fracción materia de la presente litis con una superficie de 2,031.203 (dos mil treinta y un metros doscientos tres milímetros cuadrados) con las medidas y colindancias descritas. TERCERA.- La inscripción que ordene su Señoría de la fracción citada en la prestación anterior a través de la sentencia definitiva, que se dicte en el presente procedimiento a mi favor y resolución que deberá servir como título de propiedad al que suscribe. CUARTA.- El pago de gastos y costas que el presente juicio.

HECHOS

En fecha veintidós (22) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) el suscrito celebré contrato de compraventa con BANCO MEXICANO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, REPRESENTADOS POR EL DELEGADO FIDUCIARIO LIC. JOSE VEGA GARCIA y LA EMPRESA INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. conocida como INCOBUSA, S.A. DE C.V., quien representa los intereses del BANCO MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO INVERMEXICO, S.A., según lo establecido en el contrato de compraventa de fecha 22 de enero del año de mil novecientos noventa y tres, respecto de una fracción del predio, descrito en las prestaciones y con las medidas y colindancias descritas, otorgándose en ese acto y ante la presencia de dos testigos la posesión material y jurídica en calidad de único propietario del inmueble materia de la presente litis, adquiriendo por ende todos y cada uno de los derechos que se derivan del mismo, tanto en lo presente así como en el futuro, posesión que ha realizado en forma pacífica, continua, de buena fe y públicamente, en calidad de propietario y por más de cinco años situación que de igual manera se encuentra avalada por las autoridades municipales, y desde el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de los codemandados MIGUEL BERBEYER HERNANDEZ e INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. (INCOBUSA), procédase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho

término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a seis de febrero de dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

570.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS CABAÑAS, S.A. EN LIQUIDACION.

PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, ha promovido por su propio derecho en su contra ante este Juzgado bajo el expediente 407/07, relativo al juicio ordinario civil y dentro del cual le reclama las siguientes prestaciones: a).- Se declare que me he convertido en propietario por haberse consumado en mi favor la usucapión del inmueble ubicado en el lote 60, Loma Lupita, fraccionamiento "Las Cabañas" Tepetzotlán, Estado de México, con una superficie de 1,780.00 m2 (mil setecientos ochenta metros cuadrados), b).- En momento se inscriba la sentencia que reconozca al actor como propietario del inmueble descrito en la prestación que antecede en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, c).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Haciéndole que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación del domicilio del demandado y en el boletín judicial. Se expide a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

225-A1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION.

JOSEFINA ARIAS GARCIA, se hace de su conocimiento que GERARDO PIÑA AGUILAR, demando ante este Juzgado bajo el número de expediente 1526/2008, el juicio divorcio necesario, por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil, fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 27 de marzo del año 1979, el suscrito y la ahora demandada contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en calle Sur 52, número 42, colonia San Agustín, segunda sección en el municipio de Ecatepec de Morelos, 3.- De nuestro matrimonio nunca procreamos hijos, 4.- El suscrito y la hoy demandada vivimos separados desde el 10 de abril del año 1980, habiendo transcurrido más de dos años sin cohabitación y desde esa fecha no hemos vuelto a realizar vida en común, además desde el día de la separación la demandada me manifestó "Ya estoy aburrida de ti y no quiero seguir viviendo contigo", por lo que saco sus

objetos personales y desde esa fecha no he cohabitado con la demandada, hechos que les constan a mis familiares y amigos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a JOSEFINA ARIAS GARCIA, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, por todo el tiempo de la notificación. Dado a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

225-A1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

En autos del expediente 387/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por ROBERTO SANTOS VILLALBA en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. y MARIO ALBERTO OROPEZA GARCIA, la parte actora demanda la usucapión del inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número 18, manzana 321, tercera sección, del fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.40 y 20.50 metros con lote 13 y lote 17, al sur: en 13.00 y 19.00 metros con lote 19 y lote 22, al oriente: en 16.00, 8.00 y 20.00 metros con lotes 16 y 17 Avenida del Parque y lote 19, al poniente: en 45.50 metros con lote 14. Con una superficie de 747.60 metros cuadrados. Y como consecuencia la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del siguiente asiento, bajo la partida 474 a 1326, volumen 387, libro primero, sección primera, de fecha 10 de octubre de 1978, y que aparece inscrito a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., y se inscriba a favor de la actora, la actora manifiesta que en fecha 06 de marzo del 2000 celebró contrato privado de compraventa en donde el actor ROBERTO SANTOS VILLALBA como comprador adquirió del Sr. MARIO ALBERTO OROPEZA GARCIA, como vendedor el inmueble antes detallado el precio pactado fue de \$575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se entregó a la firma del contrato y desde esa fecha se encuentra en posesión jurídica y material de dicho inmueble a título de propietario, de buena fe, pacíficamente, continuamente y en forma pública, asimismo manifiesta que el inmueble se encuentra inscrito a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., y que se han dado los supuestos que contempla la Ley, es por eso que demanda la usucapión para que la sentencia que se dicte en este juicio le sirva de escritura, por tanto el Juez ordena emplazar por edictos al codemandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., los cuales deben

contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndote saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Primer Secretario, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

225-A1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR:
 INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A.

En el expediente marcado con el número 622/08-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA GUADALUPE VILLACETIN en contra de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. y ALONSO CAMUS ECHEVARRIA, el Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante un auto de fecha veintiocho de enero del dos mil nueve, del cual se desprende el siguiente edicto. En la vía ordinaria civil, la C. MARIA GUADALUPE VILLACETIN GARCIA y OTRO, demando a INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A. y ALONSO CAMUS ECHEVARRIA, a: A.- Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su Señoría que ha operado a mi favor la usucapión respecto del inmueble con construcción lote 2, manzana XVII, identificado como calle Clavel No. 14, colonia Jardines El Molinito, perteneciente a este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con clave catastral 0980425502000000 con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros linda con lote 1, al sur: 15.00 metros linda con lote 3, al oriente: 8.00 metros linda con calle Clavel, al poniente: 8.00 metros linda con lote 7. En virtud de que la suscrita he poseído el citado inmueble con construcción en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde el 14 de agosto del 2001, en concepto de propietaria. B.- La cancelación y tildación con anterioridad que se haga en los antecedentes del inmueble con construcción descrito en la prestación que antecede que aparece en el Registro Público de la Propiedad y Comercio adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo los antecedentes registrales partida 1, volumen 103, libro primero, sección primera, que aparecen a favor de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A., como se desprende del certificado de inscripción que se acompaña. C.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito en los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan del Estado de México, se ha convertido en propietaria del inmueble con construcción lote 2, manzana XVII, identificado catastralmente como calle Clavel No. 14, colonia Jardines El Molinito, perteneciente a este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros linda con lote 1, al sur: 15.00 metros linda con lote 3, al oriente: 8.00 metros linda con calle Clavel, al poniente: 8.00 metros linda con lote 7. Por haber operado a mi favor la usucapión, previos los trámites de ley se ordene la inscripción de la sentencia correspondiente para efecto de que me sirva como título de propiedad. D.- El pago de daños y perjuicios por la cantidad de \$36,036 00/100 M.N. (TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que ha ocasionado el C. ALONSO CAMUS ECHEVARRIA al C. ISIDRO ZAVALA FRANCO, al no haberle otorgado la escritura del inmueble antes

mencionado no obstante este haberle pagado gastos de escrituración mediante depósito bancario del 17 de octubre del 2002, por la cantidad de \$23,400.00 en su cuenta bancaria No. 0446394027 que se depositó en efectivo, de conformidad con el convenio que tengo celebrado con el señor ISIDRO ZAVALA FRANCO, ante el Tribunal de Mediación de Naucalpan, radicado en el expediente 059/2008, de fecha 28 de mayo del 2008, más el interés del 9% anual sobre la cantidad mencionada que lo es \$2,106 (DOS MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N.), y a la fecha han transcurrido seis años por lo que multiplicada dicha cantidad por 6 nos dan un total de \$12,636.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), ello de conformidad con el artículo 2165 del Código Civil del Estado de México abrogado y artículo 70 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Toda vez que no obstante haberse liquidado la escritura respectiva no le ha sido otorgada por el demandado la escritura respectiva al señor ISIDRO ZAVALA FRANCO. E.- El pago de daños y perjuicios por la cantidad de \$100,000 00/100 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), que ha ocasionado el C. ALONSO CAMUS ECHEVARRIA al C. ISIDRO ZAVALA FRANCO, reclamación que baso con base en el convenio que tengo celebrado descrito en la prestación D. Toda vez que el señor ALONSO CAMUS ECHEVARRIA, al no haberle escriturado el inmueble que hoy es objeto de litigio al señor ISIDRO ZAVALA FRANCO, ocasionó a éste, la contratación de abogados para su defensa, no obstante haberle liquidado la totalidad del pago por la adquisición del inmueble y existir carta de instrucciones a Notario dirigida por ALONSO CAMUS ECHEVARRIA según anexo 4.- descrito en esta demanda, signada y dirigida por el C. ALONSO CAMUS ECHEVARRIA al Licenciado DAVID R. CHAPELA COTA, Notario Público Número 4, de fecha 19 de marzo de 1996, por el que informa que el señor ISIDRO ZAVALA FRANCO, se encuentra libre de adeudo del inmueble materia este proceso, por lo que ya se encuentra liquidada la operación de compraventa que celebraron. Y tener pleno conocimiento de la penalización y convenio celebrado en el Juzgado Juez Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, expediente 436/02, de fecha 21 de febrero del 2003, pactándose una penalización a cargo de ISIDRO ZAVALA FRANCO de \$300.00 diarios a favor de la suscrita y de ahora mi finado esposo MANUEL VAZQUEZ OROZCO, situación de la que tuvo pleno conocimiento el ahora demandado ALONSO CAMUS ECHEVARRIA, ahora bien, no obstante se le invitó a que acudiera al Tribunal de Mediación y Conciliación para resolver el problema e hizo caso omiso de ello. Por lo que reclamo esta prestación conforme a la cláusula IX del Convenio celebrado con el señor ISIDRO ZAVALA FRANCO, en contra del C. ALONSO CAMUS ECHEVARRIA por los motivos y razones expuestas. Ya que en el referido convenio el señor ISIDRO ZAVALA FRANCO, deja de percibir la cantidad de \$60,000.00 que habría de devolverle la suscrita una vez que me escritura el inmueble, situación que fue ocasionada en su perjuicio a causa de la negligencia del C. ISIDRO ZAVALA FRANCO, persona que se encuentra imposibilitada para escriturarme directamente, pues a él no le fue escriturado el inmueble objeto de este litigio por el señor ALONSO CAMUS ECHEVARRIA quien le vendió el inmueble y a quien se le líquido en su totalidad, como se demostrara durante este proceso. F.- Demando únicamente y exclusivamente al C. ALONSO CAMUS ECHEVARRIA, el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente asunto, en atención al convenio que tengo celebrado con el señor ISIDRO ZAVALA FRANCO, ante el Tribunal de Mediación de Naucalpan, radicado en el expediente 059/2008, de fecha 28 de mayo del 2008. "... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1,181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A., por edictos ordenándose la publicación de los mismos por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la

última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las notificaciones por lista y boletín y se le tendrá por contestada en sentido negativo, según sea el caso. . . -Doy fe.- Se expiden a los doce días del mes de febrero de dos mil ocho.- Secretario de Acuerdos, Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.

225-A1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. EVARISTO JIMENEZ CRUZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1403/2007, relativo al juicio ordinario civil, ALFONSO RAMIREZ SANTES, le demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Norte número 3, manzana 65, lote 11, colonia Niños Héroes 1, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de 186.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 09.80 m con calle Norte 3; al sureste: 18.98 m con lote 12; al suroeste: 10.01 m con lote 3; al noroeste: 18.88 m con lote 10, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 14 de julio de 1998 adquirió del señor EVARISTO JIMENEZ CRUZ por contrato privado de compra venta el inmueble antes descrito con la superficie, medidas y colindancias arriba citadas, por el precio de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que cubrió en la forma y periodicidad, desde esa fecha se le otorgo y entro en posesión pacífica, continua y pública; 2.- Dicho inmueble lo ha poseído durante nueve años, cinco meses a la fecha; 3.- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a favor de EVARISTO JIMENEZ CRUZ y desde la fecha en que adquirió el inmueble, posesión que ha venido ejercitando reconociéndolo todos los vecinos como propietario, ha ejercitado actos de dominio como son pagos de impuesto predial, agua potable, se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

586.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que GABINA ZARATE MUÑOZ, promueve por su propio derecho y les demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 576/2008 las siguientes prestaciones: A) De TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. y ROSALIA MARTINES CORTES, la declaración de que ha operado en mi favor la prescripción positiva de una fracción del lote de terreno y casa identificado

como lote 24 (veinticuatro), manzana 35 (treinta y cinco), zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, actualmente conocido como lote 37 (treinta y siete), manzana 3 (tres), de la calle Circuito César Camacho Quiroz, colonia Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 119.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.20 metros con lote 49, al sur: 07.80 metros con Circuito César Camacho Quiroz, al oriente: 15.05 metros con lote 38, al poniente: 14.97 metros con lote 36; B) La cancelación parcial del lote de terreno descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito a favor de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., bajo la partida 777, del volumen 1132, libro primero, sección primera, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítima propietaria y que tiene las medidas y colindancias descritas en el inciso que antecede; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de éste juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

595.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARIA ASUNCION MORALES CORDOBA, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 574/2008, a TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. y JORGE GOMEZ HIDALGO, la usucapión respecto de una fracción del lote de terreno y casa identificado como lote 24, manzana 35, zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, actualmente conocido como lote 16, manzana diez, de la calle Jorge Jiménez Cantú, colonia Granjas Independencia, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 08.09 metros con lote 9 y 10, al sur: en 08.05 metros con calle Jorge Jiménez Cantú, al oriente: en 15.05 metros con lote quince, y al poniente: en 15.04 metros con lote 17, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, bajo los siguientes datos registrales: partida 777, volumen 1132, libro primero, sección primera de fecha 13 de enero de 1993. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nueve de octubre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

595.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO CASA BELLA, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL NOROESTE S.N.C.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que RITA ONTIVEROS PARADA, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, en el expediente número 958/2005, la usucapión respecto de una fracción del bien inmueble identificado como lote número 2, de la manzana 4, del predio denominado actualmente "Privada de Vicente Coss", inmueble que tiene una superficie mayor inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, a favor de FRACCIONAMIENTO CASA BELLA, S.A. y BANCO DEL NOROESTE S.N.C., descrito como lote 2, resultante de la subdivisión del lote 8, de la manzana 19, de la desecación del Lago de Texcoco, ubicado en San Cristóbal, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, predio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, bajo la partida 123 a 129, volumen 738, libro primero, sección primera, de fecha 28 de julio de 1986, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.44 metros con lote 1-B, al sur: 8.44 metros con lote 3, al oriente: 13.16 metros con calle y al poniente: 13.16 metros con propiedad privada, con una superficie de: 111.00 metros cuadrados. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

595.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que EMILIO CASTAN ZALETA, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 575/2008, las siguientes prestaciones: A) De TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. y JOSE GABINO TORRES ZAVALA, la declaración

de que ha operado en mi favor la prescripción positiva de una fracción del lote de terreno y casa identificado como lote 24 (veinticuatro), manzana 35 (treinta y cinco), zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, actualmente conocido como lote 65 (sesenta y cinco), manzana 5 (cinco), de la calle Alfredo del Mazo González, colonia Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 97.93 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros con lote 36, al sur: 07.00 metros con calle Alfredo del Mazo González, al oriente: 14.00 metros con lotes 27 y 35, al poniente: 14.00 metros con lote 24; B) La cancelación parcial del lote de terreno descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito a favor de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., bajo la partida 777, del volumen 1132, libro primero, sección primera, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario y que tiene las medidas y colindancias descritas en el inciso que antecede; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

595.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que SOCORRO QUIRINO LEAL, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 585/2008, las siguientes prestaciones: A) De TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. y JUANA CENTENO QUIRINO, la declaración de que ha operado en mi favor la prescripción positiva de una fracción del lote de terreno y casa identificado como lote 24 (veinticuatro), manzana 35 (treinta y cinco), zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, actualmente conocido como lote 38 (treinta y ocho), manzana 4 (cuatro), de la calle Jorge Jiménez Cantú, colonia Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 121.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con lote 22, al sur: 08.06 metros con calle Jorge Jiménez Cantú, al oriente: 15.25 metros con lote 37, al poniente: 15.00 metros con lote 39; B) La cancelación parcial del lote de terreno descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito a favor de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., bajo la partida 777, del volumen 1132, libro primero, sección primera, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítima propietaria y que tiene las medidas y colindancias descritas en el

inciso que antecede; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.
595.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 134/2008, BERENICE DEL MAZO GONZALEZ, promueve juicio ordinario civil (reivindicatorio) en contra de MARIA GUADALUPE GONZALEZ MUÑOZ y el Juez dictó un auto que a la letra dice: Auto.-Atzacomulco, México, veintinueve de enero de dos mil nueve. A los autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que no fue posible la localización y paradero de la parte demandada MARIA GUADALUPE GONZALEZ MUÑOZ, según informes de las diferentes dependencias, los cuales obran en autos, por lo tanto emplácese a la misma por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico Sol de Toluca, así como en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndose a la parte interesada para que el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Atzacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado, expídanse a la parte actora los edictos correspondientes.-Atzacomulco, México, nueve de febrero de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.
573.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

BARTOLO BARRAGAN CRUZ.

La parte actora CLEMENTE BARRAGAN VELASQUEZ, por su propio derecho en el expediente número 668/2008, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto de la propiedad que detenta sobre el lote de terreno número 50 cincuenta de la manzana 227 doscientos veintisiete "A" de la colonia Aurora, ubicado en calle Capiro número 23 veintitres,

colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, México, inmueble que tiene una superficie de 136.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros y colinda con lote 51, al sur: 17.00 metros y colinda con lote 49, al oriente: 8.00 metros y colinda con lote 5 y al poniente: 8.00 ocho metros y colinda con calle Capiro, argumentando al actor, entre otros hechos que: con fecha 10 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, celebró contrato privado de compraventa con el enjuiciado, pactado en la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, que desde esa fecha ha tenido la posesión del inmueble, misma que disfruta en compañía de su familia, en concepto de propietario y en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor del enjuiciado, y considerando que reúne los requisitos que la ley exige para que prospere esta acción, es que acude a esta instancia, demandando en la forma en que lo hace.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, en febrero 10 diez de dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.
208-B1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 603/2008.
DEMANDADA: INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

ALFREDO OROZCO ACOSTA, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno 23, manzana 12, ubicado en calle Cuernavaca número oficial 35, de la colonia Jardines de Guadalupe de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 25, al sur: 20.00 metros con lote 21, al oriente: 7.00 metros con lote 22, al poniente: 7.00 metros con calle Cuernavaca, con una superficie de: 140.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que con fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, celebró contrato privado de compraventa, con la señora CELIA JASSO MEDINA y a la fecha ha tenido la posesión física y material del inmueble descrito, por haberle entregado la posesión su vendedora, la cual ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, y pública. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le

harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

209-B1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 604/2008.

DEMANDADA: INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento a la demandada INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: ISMAEL ZARZA JUAREZ, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, del lote de terreno ubicado en calle Cuernavaca, número oficial 50, manzana 11, lote 36, colonia Jardines de Guadalupe en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con Avenida 01, al este: 20.00 metros con calle Cuernavaca, al sur: 8.00 metros con lote 30, al oeste: 20.00 metros con lote 35, con una superficie total de: 160.00 metros cuadrados. Manifestando que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil el actor celebró contrato de compraventa escrito con el señor JUAN ZARZA RUIZ, respecto de dicho lote de terreno por la cantidad de cuatrocientos mil pesos, hecho que comprueba con el contrato de compraventa anexado a la demanda inicial, que desde esa fecha de la compraventa detenta la posesión en compañía de su familia, ya que dicha posesión se la entregó el vendedor y que ha construido dentro del mismo, con su peculio, pagando los impuestos estatales y municipales correspondientes, que dicha posesión ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que el mismo lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio y para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

210-B1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

TERESA ESPEJO BRISEÑO y FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA, S.A.

MODESTA MENDOZA MENDOZA, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 964/08 de este Juzgado le demanda a TERESA ESPEJO BRISEÑO y FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA, S.A., las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en calle 4 cuatro, número 357 trescientos cincuenta y siete, manzana 7 siete, lote de terreno 4 cuatro, colonia Esperanza, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 3, al sur: 15.00 metros con lote 5, al oriente: 08.00 metros con lote 13, al poniente: 08.00 metros con calle 4, fundándose en los siguientes hechos: con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, MODESTA MENDOZA MENDOZA, celebró contrato privado de compraventa con TERESA ESPEJO BRISEÑO, respecto del bien inmueble en comento, por lo que, ignorándose el domicilio de las demandadas, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de las demandadas las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve.-Secretario, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

211-B1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. URIEL GARCIA MORA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 811/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, MARGARITA PETRA RUIZ LOZADA, le demanda el divorcio necesario, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente; juicio; asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: I.- En fecha 17 de septiembre de 1973, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; del Registro Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, II.- En su matrimonio procrearon a sus hijos de nombres MARÍA ISABEL, JUAN URIEL, FRANCISCO GERARDO de apellidos GARCIA RUIZ; III.- El domicilio familiar se estableció en calle Oriente 7 número 712, colonia Santa Cruz, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; IV.- El día 21 de noviembre de 2002, tuvieron una discusión de la cual se

desprendió que se separaba el demandado de cohabitar en el domicilio conyugal, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce la demandada su paradero desde hace cinco años once meses. Se emplaza al demandado por medio de edictos haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.
587.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

LUCIA SEGUNDO URBINA.
PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 89/2008, juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por LUCIA SEGUNDO URBINA en contra de AURELIO MATEO SANCHEZ. En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: A).- Que se declare por definitiva que he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en lote de terreno número 18, de la manzana 945, zona 11, de la colonia Santiago, del Ex Ejido Ayotla, ubicado en el municipio de Chalco, hoy Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; B).- Ejecutoriada dicha sentencia se ordene girar oficio al Notario Público de su elección con el fin que se sirva protocolizarla en escritura pública, hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Chalco, México. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- Con fecha veintitrés de julio del año dos mil, el suscrito en mi carácter de adquirente y el señor AURELIO MATEO SANCHEZ en su carácter de vendedor, celebramos contrato privado de compra venta, el lote antes descrito, por el precio de OCHENTA MIL PESOS y desde esa fecha se me otorgo y entre en posesión, pacífica, continua y pública. 2.- Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 m con lote cuatro; al sureste: 19.00 m con lote 17; al suroeste: 09.90 m con calle Norte 30; al noroeste: 19.00 m con lote 19. 3.- El inmueble se encuentra registrado a nombre de AURELIO MATEO SANCHEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México. Por lo que se dictó un auto en el cual se ordenó emplazar a la demandada LUCIA SEGUNDO URBINA por medio de edictos, haciéndole saber que el demandado deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los ocho días del mes de

agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.
585.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 680/2008.
SEGUNDA SECRETARIA.

FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A.

JOSE HERNANDEZ FONSECA, le demanda las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión (prescripción positiva) del predio urbano ubicado en lote treinta y dos, de la manzana dos, Sección D, de la calle Axapaxco, del Fraccionamiento Lomas del Cristo, municipio de Texcoco, México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 25.00 m con el lote número treinta y uno; al sur: 25.00 m con el lote número treinta y tres; al oriente: 10.00 m con calle Axapaxco de su ubicación; y al poniente: 10 m con lote veinte, con una superficie de 250 metros cuadrados. b) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

HECHOS.

1.- Como lo acredito con el original del contrato de compraventa con reserva de dominio que celebré con la Fraccionadora "Loma del Cristo, Sociedad Anónima", contrato suscrito el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y uno; contrato que se perfeccionó al haber cubierto el suscrito la totalidad de las mensualidades pactadas en el precitado contrato, habiéndome expedido el representante legal de la aludida inmobiliaria a mi favor el recibo de finiquito de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta, recibo extendido en su carácter de apoderado de Fraccionadora Loma del Cristo, Sociedad Anónima, en el que consta que el suscrito he cubierto a la vendedora el importe pactado en el contrato de compraventa como valor del inmueble que ahora defiendiendo por ende he adquirido en propiedad el predio urbano en lote treinta y dos, de la manzana dos, sección D, de la calle de Axapaxco, del Fraccionamiento Loma del Cristo, municipio de Texcoco, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 25.00 m con el lote número treinta y uno; al sur: 25.00 m con el lote número treinta y tres; al oriente: 10.00 m con calle Axapaxco de su ubicación; y al poniente: 10 m con lote veinte, con una superficie de 250 metros cuadrados. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su usia, que el predio urbano descrito y deslindado en el hecho uno de la presente demanda, el suscrito lo ha venido poseyendo en calidad de propietario desde el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y uno, posesión que por otra parte ha sido con los atributos de ser continua, pacífica, de buena fe, pública, en calidad de propietario e ininterrumpidamente, realizándole diversas reparaciones, lo he utilizado como casa habitación tanto mia como de mi familia; actualmente radico en dicho predio en compañía de mi familia, le he realizado diversas modificaciones, lo he remodelado, le he renovado las instalaciones eléctricas, le he reparado su fachada, la he pintado, le he dado el mantenimiento necesario e indispensable que dicho bien inmueble requiere, a cuenta de mi propio peculio; por consiguiente y acorde a la ley, ha operado la prescripción a mi favor y por ende, judicialmente y mediante el presente escrito inicial de demanda, solicito a su usia, se me declare propietario respecto del bien inmueble en cuestión son testigos de lo narrado en el presente hecho los señores ELODIA BEDOLLA CABRERA, LEONARDO ORTEGA DIAS y SALVADOR BRAVO GONZALEZ quienes tienen su domicilio en los dos primeros en calle Axapaxco número cinco, Fraccionamiento Lomas del Cristo y el tercero en Huitzilopxtli número seis, colonia Ahuehuetes, todos de Texcoco, municipio

de Texcoco, Estado de México, personas a quienes desde este momento me comprometo a presentar ante su señoría a efecto de que rindan testimonio el día y hora que se sirva señalar en el momento procesal oportuno. 3.- La causa generadora de la posesión que tengo sobre el predio urbano cuya prescripción se demanda por esta vía a la ahora demandada Fraccionadora Loma del Cristo, Sociedad Anónima, la demuestro con el original del contrato privado de compraventa con reserva de dominio celebrado entre la aludida sociedad y el suscrito JOSE HERNANDEZ FONSECA, tal documento es de fecha cierta, el que se ha perfeccionado desde el momento en el cual el suscrito pagué la totalidad del precio pactado, para la cual se le expidió el recibo finiquito el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta, por parte del representante legal de la ahora demandada; tal predio tiene como antecedente registral la escritura pública que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 23, del volumen 14, inscripción realizada el día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. 4.- Mediante contrato privado de compraventa con reserva de dominio que suscribí con el representante legal de la sociedad ahora demandada Fraccionadora Loma del Cristo, Sociedad Anónima; el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y uno, del que hago referencia en los hechos que anteceden; adquirí la posesión del bien raíz que por esta vía demando en prescripción, inmueble que adquirí por la cantidad de \$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS); cantidad que fue pagada por el suscrito en su totalidad, tal y como lo acredito con el recibo finiquito expedido por el representante legal de la ahora demandada el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta, el cual adjunto en original a esta demanda. Por otro lado y por lo que hace a lo pactado en el contrato de compraventa que he indicado en esta demanda, en específico en la cláusula sexta, se indica que "En términos del artículo 2312 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, la compraventa se celebra con el pacto expreso de que "LA VENDEDORA" se reserva la propiedad del inmueble hasta que su precio que se estipula haya sido pagado", al respecto su usía no debe de pasar por alto, primero que tal contrato se trata de un verdadero contrato de compraventa como ya lo he señalado en el presente hecho y, además que desde el momento en el cual el suscrito he pagado la totalidad del importe pactado como precio de la operación de compraventa ha obtenido el pleno dominio del bien inmueble que ahora defiendo, tal hipótesis la acredito en términos al recibo de finiquito expedido a mi favor por el representante legal de Fraccionadora Loma del Cristo, Sociedad Anónima el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta; por ende la posesión que detento sobre el inmueble que ahora defiendo es apto para obtener la propiedad del mismo por prescripción, toda vez que tengo el pleno domicilio de la misma a partir de la fecha en que he pagado con dinero de mi peculio el importe total de la operación de compraventa y por ende me fue extendido el recibo de finiquito de tal operación; por ende desde ese momento ha empezado a correr el lapso de tiempo para prescribir. 5.- Por lo antes narrado, y por considerar que he poseído el predio urbano descrito y deslindado en el hecho uno de la presente demanda, por el lapso de tiempo y con las condiciones a que se refieren los artículos 911 fracciones I, II, III y IV, 912 fracción I, ambos del Código Civil abrogado al amparo del cual nacieron las obligaciones contraídas en tal contrato y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado de México, para adquirir un bien inmueble mediante prescripción; promuevo el presente juicio contra quien me ha cedido los derechos posesorios y contra quien aparece como propietario del mismo, en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Texcoco a efecto de que se declare que la prescripción se ha consumado a mi favor; y por consiguiente que he adquirido la propiedad del predio urbano ya precisado, atendiendo también a lo señalado por el artículo 801 del Código Sustantivo abrogado en consulta, de que sólo la posesión adquirida y disfrutada en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción; situación que ocurre en el presente caso.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, México, por auto dictado el cuatro de febrero del año en curso, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo fíjese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente prevengaseles para que señalen domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de éste juzgado. Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

577.-18, 27 febrero y 11 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 650/2008.

SEGUNDA SECRETARIA.

FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO, S.A.

JOSE HERNANDEZ FONSECA, le demanda las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión (prescripción positiva) del predio urbano ubicado en lote treinta y tres, de la manzana dos, Sección D, de la calle Axapaxco, del Fraccionamiento Lomas del Cristo, municipio de Texcoco, México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 25.00 m con el lote número treinta y dos; al sur: 25.00 m con el lote número treinta y cuatro; al oriente: 10.00 m con calle Axapaxco de su ubicación; y al poniente: 10 m con lote diecinueve, con una superficie de 250 metros cuadrados. b) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1.- Como lo acredito con el original del contrato de compraventa con reserva de dominio que celebré con la Fraccionadora "Loma del Cristo, Sociedad Anónima", contrato suscrito el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y uno; contrato que se perfeccionó al haber cubierto el suscrito la totalidad de las mensualidades pactadas en el precitado contrato, habiéndome expedido el representante legal de la aludida inmobiliaria a mi favor el recibo de finiquito de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta, recibo extendido en su carácter de apoderado de Fraccionadora Loma del Cristo, Sociedad Anónima, en el que consta que el suscrito he cubierto a la vendedora el importe pactado en el contrato de compraventa como valor del inmueble que ahora defiendo por ende he adquirido en propiedad el predio urbano en lote treinta y tres, de la manzana dos, sección D, de la calle de Axapaxco del Fraccionamiento Loma del Cristo, municipio de Texcoco, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 25.00 m con el lote número treinta y dos; al sur: 25.00 m con el lote número treinta y cuatro; al oriente: 10.00 m con calle Axapaxco de su ubicación; y al poniente: 10 m con lote diecinueve, con una superficie de 250 metros cuadrados. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su usía, que el predio urbano descrito y deslindado en el hecho uno de la presente demanda, el suscrito

lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y uno, posesión que por otra parte ha sido con los atributos de ser continua, pacífica, de buena fe, pública, en calidad de propietario e ininterrumpidamente, realizándole diversas reparaciones, lo he utilizado como casa habitación tanto mía como de mi familia; actualmente radico en dicho predio en compañía de mi familia, le he realizado diversas modificaciones, lo he remodelado, le he renovado las instalaciones eléctricas, le he reparado su fachada, la he pintado, le he dado el mantenimiento necesario e indispensable que dicho bien inmueble requiere, a cuenta de mi propio peculio; por consiguiente y acorde a la ley, ha operado la prescripción a mi favor y por ende, judicialmente y mediante el presente escrito inicial de demanda, solicito a su usía, se me declare propietario respecto del bien inmueble en cuestión, son testigos de lo narrado en el presente hecho los señores ELODIA BEDOLLA CABRERA, LEONARDO ORTEGA DIAS y SALVADOR BRAVO GONZALEZ quienes tienen su domicilio en los dos primeros en calle Axapaxco número cinco, Fraccionamiento Lomas del Cristo y el tercero en Huitzilopochtli número seis, colonia Ahuehuetes, todos de Texcoco, municipio de Texcoco, Estado de México, personas a quienes desde este momento me comprometo a presentar ante su señoría a efecto de que rindan testimonio el día y hora que se sirva señalar en el momento procesal oportuno. 3.- La causa generadora de la posesión que tengo sobre el predio urbano cuya prescripción se demanda por esta vía a la ahora demandada Fraccionadora Loma del Cristo, Sociedad Anónima, la demuestro con el original del contrato privado de compraventa con reserva de dominio celebrado entre la aludida sociedad y el suscrito JOSE HERNANDEZ FONSECA, tal documento es de fecha cierta, el que se ha perfeccionado desde el momento en el cual el suscrito pagué la totalidad del precio pactado, para la cual se le expidió el recibo finiquito el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por parte del representante legal de la ahora demandada; tal predio tiene como antecedente registral la escritura pública que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 23, del volumen 14, inscripción realizada el día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. 4.- Mediante contrato privado de compraventa con reserva de dominio que suscribí con el representante legal de la sociedad ahora demandada Fraccionadora Loma del Cristo, Sociedad Anónima; el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y uno, del que hago referencia en los hechos que anteceden; adquirí la posesión del bien raíz que por esta vía demando en prescripción, inmueble que adquirí por la cantidad de \$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS); cantidad que fue pagada por el suscrito en su totalidad, tal y como lo acredito con el recibo finiquito expedido por el representante legal de la ahora demandada el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta, el cual adjunto en original a esta demanda. Por otro lado y por lo que hace a lo pactado en el contrato de compraventa que he indicado en esta demanda, en específico en la cláusula sexta, se indica que "En términos del artículo 2312 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, la compraventa se celebra con el pacto expreso de que "LA VENDEDORA" se reserva la propiedad del inmueble hasta que su precio que se estipula haya sido pagado", al respecto su usía no debe de pasar por alto, primero que tal contrato se trata de un verdadero contrato de compraventa como ya lo he señalado en el presente hecho y, además que desde el momento en el cual el suscrito he pagado la totalidad del importe pactado como precio de la operación de compraventa he obtenido el pleno dominio del bien inmueble que ahora defiendo, tal hipótesis la acredito en términos al recibo de finiquito expedido a mi favor por el representante legal de Fraccionadora Loma del Cristo, Sociedad Anónima, el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta; por ende la posesión que detento sobre el inmueble que ahora defiendo es apto para obtener la propiedad del mismo por prescripción, toda vez que tengo el pleno domicilio de la misma a partir de la fecha en que he pagado con dinero de mi peculio el importe total de la

operación de compraventa y por ende me fue extendido el recibo de finiquito de tal operación; por ende desde ese momento ha empezado a correr el lapso de tiempo para prescribir. 5.- Por lo antes narrado, y por considerar que he poseído el predio urbano descrito y deslindado en el hecho uno de la presente demanda, por el lapso de tiempo y con las condiciones a que se refieren los artículos 911 fracciones I, II, III y IV, 912 fracción I, ambos del Código Civil abrogado al amparo del cual nacieron las obligaciones contraídas en tal contrato y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado de México, para adquirir un bien inmueble mediante prescripción; promuevo el presente juicio contra quien me ha cedido los derechos posesorios y contra quien aparece como propietario del mismo, en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Texcoco a efecto de que se declare que la prescripción se ha consumado a mi favor; y por consiguiente que he adquirido la propiedad del predio urbano ya precisado, atendiendo también a lo señalado por el artículo 801 del Código Sustantivo abrogado en consulta, de que sólo la posesión adquirida y disfrutada en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción; situación que ocurre en el presente caso.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, México, por auto dictado el cuatro de febrero del año en curso, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo fíjese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente prevengaseles para que señalen domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de éste Juzgado. Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

578.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

CECILIA VARGAS RIVERA.

En los autos del expediente número 534/08, relativo al juicio ordinario civil otorgamiento y firma de escritura, promovido por MARINA DEL CARMEN ROMERO CRUZ, en contra de CECILIA VARGAS RIVERA, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada en auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil ocho y la parte actora le demanda: Que en este acto, mediante el presente curso y en la vía ordinaria civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código Procesal Civil y en ejercicio de la acción personal vengo a demandar de CECILIA VARGAS RIVERA el pago y cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES

A).- El otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble tipo uno, número tres, del edificio "H" lote siete, manzana dos, del Fraccionamiento San José La Pilita, Metepec, México. B).- El pago de los gastos y costas que se origin con

motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total conclusión. Solicitando sea emplazada a través de edictos, en virtud de desconocer el domicilio en el cual actualmente radica pues el último sobre el que tuvo conocimiento del mismo lo fue el ubicado en la calle Casco Interior, vivienda tres, edificio H, lote siete, manzana dos, del Fraccionamiento Andrés Molina Enríquez (La Pilita), Metepec, México. Fundándose para tal efecto en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

1.- Que en fecha 15 de agosto de 1991, la actora celebró contrato de compraventa CECILIA VARGAS RIVERA respecto de la vivienda tipo uno número tres, edificio H, lote siete, manzana dos, del Fraccionamiento San José La Pilita, Metepec, México. 2.- Que el precio que se pactó para la compraventa, lo fue la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS, mismos que fueron cubiertos a la vendedora, tal y como se acredita con el recibo de fecha 14 de agosto de 1991. 3.- Que al momento de celebrarse el contrato de compraventa se encontraba constituida una hipoteca en primer lugar que garantizaba el crédito número 64-20667-1, otorgado por BANCA SERFIN S.N.C., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y a la fecha se encuentra cancelada, acreditando lo dicho con el instrumento notarial 46,709, volumen 589, folio 101 ante la fe del Notario Público número Seis del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal Licenciado MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL. 4.- La vendedora se comprometió entregarme la escritura pública del inmueble motivo del presente, en un término de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que quedaría libre de gravamen como puede apreciarse en la causa primera del contrato, esto no ha sido posible, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma propuesta, a efecto de que se me otorgue la escritura pública correspondiente. Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de éste juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse el demandado a éste juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante Lista y Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial Toluca, con residencia en Metepec, el doce de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

580.-18, 27 febrero y 11 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX. EDICTO

CC. MARTHA MONTIEL MARTINEZ DE BERMUDEZ y MARIA TERESA MARTINEZ BEDOLLA.

ESTHER GODINEZ ANTONIO, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente 603/2008, en este juzgado demanda a MARTHA MONTIEL MARTINEZ DE BERMUDEZ y MARIA TERESA MARTINEZ BEDOLLA, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión respecto de lote de terreno número 15, de la manzana 131, calle 29, número oficial 113, colonia Campestre Guadalupeana, Segunda Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 14; al sur: 20.00 m con lote 16; al oriente: 10.00 m con lote 35; al poniente: 10.00 m con calle 29. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 20 de noviembre de 1991, celebró contrato privado de compraventa con MARIA TERESA MARTINEZ BEDOLLA,

respecto del inmueble descrito, que pagó la cantidad de \$ 100,000,000.00, que desde esa fecha ha tenido la posesión física y material del inmueble, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la partida 685, volumen 154, libro primero, sección primera, de fecha 7 de diciembre de 1984, que el inmueble lo está poseyendo en calidad de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

212-B1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 659/08.
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE HERNANDEZ FONSECA, promueve en la vía ordinaria civil, usucapión de FRACCIONADORA LOMAS DEL CRISTO, SOCIEDAD ANONIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión (prescripción positiva) del predio urbano ubicado en lote treinta y cuatro de la manzana dos, sección D, de la calle Axapoxco, del fraccionamiento Lomas del Cristo, municipio de Texcoco, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 25.00 metros con el lote número treinta y tres, al sur: 25.00 metros con el lote número treinta y cinco, al oriente: 10.00 metros con calle Axapoxco de su ubicación y al poniente: 10 metros con lote veinte, con una superficie de 250 metros cuadrados. B).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Que adquirió por contrato de compraventa en fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y uno, de fraccionadora "Lomas del Cristo, Sociedad Anónima" y que lo posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueña. Se le hace saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista o boletín, además se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, Texcoco, Estado de México, a trece de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Licenciada en Derecho, María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

576.-18, 27 febrero y 11 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO

A LOS INTERESADOS: en el expediente 38/2009, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Sultepec. Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM, promovido por LAURA CRISTINA MORA HERNANDEZ, en carácter de representante legal de SOCORRO VALDEZ HERNANDEZ, respecto del siguiente inmueble: ubicado en el camino sin número limite de la Delegación de Nueva Santa María con Texcapilla, Municipio de Texcaltitlan, Distrito de Sultepec, Estado de México, que dice haber adquirido de RUTILO HERNANDEZ MARTINEZ, en el año de 1985, mismo que tiene una superficie 319,217.33 mt², y cuyas medidas y colindancias se derivan de las copias del control de construcción que resultaron del siguiente levantamiento topográfico:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN										
E.L.	P.O.	RUMBO					DISTANCIA	PUNTO	X	Y
		NPS	GRD	MAN	SEG	EV				
R100	R101	N	7	37	19.2	W	14.40	R100	405613.088	2093365.35
R101	R102	N	2	59	33.6	W	22.64	R101	405611.178	2093369.623
R102	R103	S	76	18	14.0	W	8.77	R102	405609.993	2093392.235
R103	R104	S	78	27	7.3	W	29.03	R103	405604.475	2093390.159
R104	R105	S	58	7	2.8	W	55.23	R104	405779.03	2093394.347
R105	R106	N	74	42	33.9	W	29.60	R105	405726.179	2093365.11
R106	R107	N	40	25	52.4	E	52.39	R106	405697.627	2093367.915
R107	R108	N	34	25	20.4	E	29.34	R107	405731.605	2093462.796
R108	R109	N	40	20	7.4	E	84.66	R108	405743.191	2093426.995
R109	R110	N	45	51	23.2	W	37.51	R109	405801.585	2093491.528
R110	R111	S	76	45	29.7	W	91.86	R110	405776.064	2093517.686
R111	R112	N	79	18	7.7	W	68.27	R111	405688.647	2093496.819
R112	R113	N	14	19	14.9	E	43.57	R112	405619.56	2093505.295
R113	R114	N	1	24	2.4	W	16.00	R113	405630.325	2093561.615
R114	R115	N	73	21	57.1	W	17.75	R114	405629.934	2093567.506
R115	R116	N	32	57	25.4	W	22.96	R115	405622.846	2093583.732
R116	R117	N	5	33	20.2	W	19.27	R116	405610.353	2093603.651
R117	R118	N	15	43	50.7	W	15.99	R117	405604.487	2093612.035
R118	R119	N	41	2	36.4	W	21.56	R118	40564.153	2093637.622
R119	R120	N	49	3	16.5	W	23.90	R119	405565.555	2093653.884
R120	R121	N	71	14	29.9	W	23.75	R120	405575.017	2093689.482
R121	R122	N	83	23	13.7	W	45.41	R121	405549.527	2093717.12
R122	R123	N	68	45	25.4	W	14.51	R122	405504.417	2093802.048
R123	R124	N	59	7	9.3	W	22.81	R123	405490.989	2093837.615
R124	R125	N	73	6	57.2	W	9.17	R124	405471.492	2093898.219
R125	R126	N	82	26	9.4	W	10.76	R125	405462.715	2093901.993
R126	R127	S	87	46	15.2	W	39.58	R126	405452.044	2093903.3
R127	R128	N	68	17	3.3	W	9.22	R127	405448.466	2093907.393
R128	R129	N	79	57	21.5	W	13.16	R128	405430.272	2093902.693
R129	R130	N	72	27	27.3	W	15.98	R129	405408.309	2093924.955
R130	R131	N	59	15	38.0	W	3.02	R130	405396.119	2093940.372
R131	R132	N	26	22	29.3	E	37.79	R131	405387.521	2093971.617
R132	R133	N	2	15	29.5	W	37.13	R132	405404.318	2093975.487
R133	R134	S	80	43	59.8	W	77.92	R133	405400.385	2093992.575
R134	R135	S	78	30	10.3	W	16.13	R134	405320.985	2093813.978
R135	R136	S	76	37	15.0	W	20.85	R135	405309.192	2093816.953
R136	R137	S	74	12	49.8	W	20.42	R136	405286.882	2093812.102
R137	R138	S	70	15	41.0	W	23.55	R137	405269.233	2093806.547
R138	R139	S	65	31	35.8	W	18.86	R138	405247.071	2093798.595
R139	R140	S	17	53	48.2	E	3.90	R139	405229.908	2093790.233
R140	R141	S	78	37	15.0	W	16.55	R140	405231.108	2093797.057
R141	R142	S	84	40	20.5	W	10.12	R141	405214.08	2093785.801
R142	R143	S	84	0	22.2	W	12.52	R142	405204.9	2093782.851
R143	R144	N	81	47	55.9	W	13.04	R143	405192.345	2093781.554
R144	R145	N	71	42	52.2	W	20.37	R144	405179.439	2093783.414
R145	R146	N	64	42	24.4	W	7.15	R145	405160.101	2093789.804
R146	R147	N	64	58	55.1	W	12.32	R146	405153.834	2093792.86
R147	R148	N	61	51	59.3	W	12.37	R147	405142.466	2093798.072
R148	R149	N	66	39	23.3	W	10.52	R148	405131.559	2093803.904
R149	R150	N	62	28	55.5	W	12.19	R149	405119.171	2093809.917
R150	R151	N	55	9	0.9	W	17.91	R150	405105.364	2093815.547
R151	R152	N	88	1	47.7	W	26.51	R151	405089.109	2093823.075
R152	R153	S	34	18	1.7	W	25.62	R152	405087.951	2093833.895
R153	R154	S	41	22	56.4	W	23.53	R153	405048.215	2093812.533
R154	R155	S	47	36	41.0	W	17.62	R154	405032.608	2093794.074
R155	R156	S	46	5	7.0	W	43.00	R155	405014.508	2093783.051
R156	R157	S	13	15	54.4	E	7.93	R156	404987.596	2093754.225
								R157	404983.064	2093746.571

R157	R158	S	27	4	36.8	E	5.66	R158	404991.579	2093741.404
R158	R159	S	3	58	29.0	E	5.01	R159	404991.926	2093736.49
R159	R160	S	21	43	32.4	E	11.38	R160	404998.137	2093725.922
R160	R161	S	14	34	23.5	E	4.35	R161	404997.231	2093721.714
R161	R162	S	44	59	34.3	E	11.33	R162	405005.241	2093713.702
R162	R163	S	8	58	42.9	E	7.01	R163	405006.335	2093706.778
R163	R164	S	35	18	25.0	E	11.83	R164	405013.175	2093697.12
R164	R165	S	44	2	31.3	E	13.58	R165	405022.613	2093687.361
R165	R166	S	45	27	51.2	E	8.38	R166	405028.584	2093681.486
R166	R167	S	25	13	13.3	E	17.76	R167	405036.152	2093665.418
R167	R168	S	66	17	29.9	E	4.03	R168	405039.041	2093663.798
R168	R169	S	4	46	45.6	W	17.00	R169	405038.425	2093646.862
R169	R170	S	9	51	25.5	W	32.19	R170	405032.913	2093615.143
R170	R171	S	1	14	44.7	W	9.84	R171	405032.609	2093605.302
R171	R172	S	21	8	49.3	E	10.21	R172	405036.361	2093595.783
R172	R173	S	9	0	50.1	E	10.17	R173	405037.974	2093585.741
R173	R174	S	36	29	54.0	E	7.43	R174	405042.335	2093579.766
R174	R175	S	27	45	45.8	E	31.17	R175	405056.916	2093552.181
R175	R176	S	26	34	57.4	E	29.18	R176	405069.972	2093526.089
R176	R177	S	26	34	49.7	E	41.51	R177	405088.544	2093488.97
R177	R178	S	19	59	52.0	E	16.35	R178	405094.136	2093473.607
R178	R179	S	47	31	4.3	E	7.58	R179	405099.726	2093468.487
R179	R180	S	47	8	34.2	E	17.80	R180	405112.771	2093456.383
R180	R181	S	61	43	2.3	E	6.88	R181	405118.828	2093452.124
R181	R182	S	87	29	44.4	E	20.88	R182	405137.93	2093445.21
R182	R183	S	82	2	16.8	E	23.52	R183	405161.224	2093441.862
R183	R184	S	69	27	17.7	E	7.96	R184	405168.679	2093439.158
R184	R185	S	24	42	40.1	E	3.94	R185	405170.326	2093435.679
R185	R186	S	70	2	23.5	E	4.05	R186	405174.134	2093434.196
R186	R187	N	87	47	53.3	E	9.01	R187	405183.133	2093434.542
R187	R188	N	0	0	0.0	E	6.82	R188	405180.055	2093434.542
R188	R189	S	43	46	38.4	E	5.89	R189	405194.554	2093430.737
R189	R190	S	44	42	56.6	E	14.54	R190	405204.782	2093420.407
R190	R191	S	74	4	9.1	E	7.56	R191	405212.046	2093418.333
R191	R192	S	61	52	46.1	E	11.01	R192	405222.946	2093416.778
R192	R193	N	0	0	0.0	E	17.13	R193	405240.072	2093416.778
R193	R194	N	0	0	0.0	E	15.05	R194	405256.122	2093416.778
R194	R195	S	79	59	53.9	E	8.96	R195	405263.945	2093415.222
R195	R196	S	59	38	30.8	E	17.44	R196	405278.996	2093406.407
R196	R197	S	48	31	30.9	E	18.01	R197	405282.488	2093394.48
R197	R198	S	55	48	12.2	E	15.69	R198	405306.462	2093385.664
R198	R199	S	44	3	10.2	E	21.64	R199	405320.512	2093370.108
R199	R200	S	37	38	53.4	E	31.44	R200	405339.714	2093345.217
R200	R201	S	39	36	20.1	E	31.07	R201	405359.522	2093321.278
R201	R202	S	50	48	56.9	E	25.44	R202	405379.243	2093305.203
R202	R203	S	30	58	55.0	E	15.12	R203	405387.027	2093282.239
R203	R204	S	58	1	4.0	E	14.68	R204	405399.483	2093264.461
R204	R205	S	79	42	14.4	E	11.60	R205	405410.9	2093282.387
R205	R206	S	57	32	52.7	E	13.53	R206	405422.317	2093275.127
R206	R207	S	64	0	0.0	E	23.67	R207	405443.595	2093264.756
R207	R208	S	76	42	2.5	E	5.29	R208	405446.736	2093263.719
R208	R209	N	87	28	41.9	E	47.32	R209	405496.06	2093265.801
R209	R210	S	44	45	41.5	E	23.95	R210	405512.927	2093248.793
R210	R211	S	62	39	9.3	E	31.41	R211	405544.08	2093244.776
R211	R212	S	51	22	38.9	E	10.36	R212	405562.504	2093238.74
R212	R213	S	15	43	18.4	E	5.77	R213	405564.068	2093233.184
R213	R214	S	42	0	0.0	E	4.67	R214	405567.196	2093229.712
R214	R215	S	48	36	32.6	E	3.94	R215	405568.15	2093227.107
R215	R216	S	72	11	59.3	E	5.11	R216	405565.015	2093225.545
R216	R217	S	31	54	34.9	E	9.20	R217	405565.88	2093217.732
R217	R218	S	61	57	5.3	E	2.95	R218	405572.487	2093216.343
R218	R219	N	0	0	0.0	E	2.61	R219	405575.065	2093216.343

R220	R220	N	73	5	30.8	E	4.18	R220	405579.39	2093217.558
R221	R221	N	74	45	13.5	E	3.96	R221	405582.913	2093218.6
R222	R222	S	53	8	35.9	E	1.74	R222	405584.303	2093217.558
R223	R223	S	3	21	18.3	E	2.96	R223	405584.476	2093214.507
R224	R224	S	0	0	0.0	E	4.86	R224	405584.476	2093220.745
R225	R225	S	1	37	14.3	E	6.26	R225	405584.583	2093203.489
R226	R226	S	4	36	21.8	E	7.09	R226	405585.276	2093196.428
R227	R227	S	33	42	35.5	E	4.82	R227	405587.9	2093192.42
R228	R228	S	77	12	31.3	E	4.31	R228	405592.122	2093191.465
R229	R229	N	70	12	12.0	E	6.96	R229	405596.636	2093193.823
R230	R230	S	58	16	0.3	E	2.48	R230	405601.783	2093192.52
R231	R231	S	1	38	57.0	W	3.51	R231	405606.662	2093193.112
R232	R232	S	31	58	1.2	E	4.59	R232	405609.07	2093185.103
R233	R233	S	50	58	56.5	E	4.79	R233	405606.731	2093182.036
R234	R234	S	78	44	2.0	E	1.02	R234	405607.785	2093181.831
R235	R235	N	74	3	46.3	E	4.38	R235	405611.936	2093180.699
R236	R236	S	58	58	41.4	E	1.40	R236	405613.302	2093182.597
R237	R237	S	40	9	35.5	E	6.69	R237	405617.515	2093177.486
R238	R238	S	16	42	16.1	E	1.05	R238	405617.016	2093170.443
R239	R239	S	73	52	6.2	W	0.99	R239	405617.515	2093175.347
R240	R240	S	55	35	38.5	W	1.21	R240	405618.411	2093175.347
R241	R241	S	53	26	5.9	W	1.57	R241	405615.007	2093174.376
R242	R242	S	25	33	54.2	W	0.90	R242	405614.306	2093173.870
R243	R243	S	29	39	11.4	E	1.34	R243	405613.258	2093172.374
R244	R244	S	23	35	58.7	E	10.40	R244	405618.453	2093172.364
R245	R245	S	47	44	3.1	E	2.45	R245	405621.213	2093161.175
R246	R246	N	0	0	0.0	E	2.96	R246	405624.111	2093151.333
R247	R247	S	49	36	23.9	E	5.2	R247	405625.318	2093151.333
R248	R248	S	15	32	17.1	E	3.07	R248	405626.111	2093151.333
R249	R249	S	16	43	12.1	W	3.43	R249	405626.111	2093151.333
R250	R250	S	7	7	20.1	E	2.85	R250	405626.415	2093151.333
R251	R251	S	48	50	52.7	E	1.75	R251	405626.815	2093150.191
R252	R252	S	67	46	7.5	E	3.91	R252	405630.43	2093149.711
R253	R253	S	42	35	6.7	E	3.43	R253	405631.712	2093149.711
R254	R254	S	37	19	79.7	E	3.65	R254	405632.704	2093139.370
R255	R255	S	46	30	2.4	E	19.37	R255	405632.436	2093134.520
R256	R256	S	59	24	48.0	E	25.41	R256	405634.287	2093132.282
R257	R257	S	43	25	38.4	E	22.38	R257	405633.738	2093099.101
R258	R258	S	34	7	18.4	E	31.0	R258	405638.187	2093093.143
R259	R259	S	67	11	57.1	E	7.53	R259	405637.111	2093071.350
R260	R260	N	3	11	1.0	E	5.82	R260	405637.111	2093067.301
R261	R261	N	30	14	15.0	E	6.05	R261	405637.111	2093067.301
R262	R262	N	45	1	7.3	E	0.91	R262	405632.570	2093077.43
R263	R263	N	50	12	36.1	E	1.38	R263	405631.310	2093078.177
R264	R264	N	36	32	56.1	E	3.85	R264	405630.111	2093068.111
R265	R265	N	82	34	36.2	E	11.25	R265	405631.111	2093068.111
R266	R266	N	78	19	8.9	E	14.36	R266	405631.111	2093068.111
R267	R267	N	37	22	47.3	E	10.59	R267	405631.111	2093068.111
R268	R268	N	75	58	27.1	E	6.00	R268	405631.111	2093068.111
R269	R269	N	34	0	9.0	E	9.25	R269	405631.111	2093068.111
R270	R270	S	82	52	56.1	E	11.73	R270	405631.111	2093068.111
R271	R271	N	56	29	57.1	E	9.11	R271	405631.111	2093068.111
R272	R272	N	50	50	59.0	E	23.67	R272	405619.642	2093113.304
R273	R273	N	52	27	36.4	E	17.83	R273	405616.275	2093121.250
R274	R274	N	75	48	16.1	E	2.15	R274	405652.317	2093121.250
R275	R275	N	5	49	54.0	E	27.59	R275	405651.111	2093145.411
R276	R276	N	10	37	50.9	E	9.15	R276	405652.876	2093152.422
R277	R277	N	16	42	37.7	W	14.74	R277	405653.563	2093155.665
R278	R278	N	10	37	20.9	W	18.30	R278	405656.127	2093187.661
R279	R279	N	35	14	9.4	W	11.70	R279	405645.377	2093197.207
R280	R280	N	10	18	46.8	W	12.57	R280	405647.127	2093209.572
R281	R281	N	18	1	0.0	W	23.64	R281	405639.814	2093270.166
R282	R282	N	32	9	24.9	W	20.26	R282	405629.157	2093240.155
R283	R283	N	27	54	51.3	W	6.11	R283	405629.1281	2093254.921
R284	R284	N	25	4	33.1	E	6.54	R284	405629.373	2093258.037
R285	R285	N	45	1	37.3	E	8.99	R285	405636.759	2093261.434
R286	R286	N	36	53	29.5	E	4.77	R286	405638.501	2093271.147
R287	R287	N	3	8	14.3	E	4.49	R287	405638.207	2093274.590
R288	R288	N	29	42	15.5	W	6.58	R288	405636.373	2093280.034
R289	R289	N	21	25	43.1	W	27.19	R289	405635.146	2093282.111
R290	R290	N	14	48	43.9	W	51.00	R290	405633.311	2093282.111

Por lo que en términos del artículo 3 23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, publíquense edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación diaria en ésta población; dado en Suitepec, Estado de México, a los ventiseis días del mes de febrero del año dos mil nueve - Doy fe -Secretario, Lic. Maria Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por CENTRO DE COMPUTACION Y VENTAS, S.A. DE C.V., en contra de AUTOTRANSPORTES URBANOS y ZONA CONURBADA DEL VALLE DE TOLUCA ADOLFO LOPEZ MATEOS, S.A. DE C.V., SERGIO CARLOS PEREZ ESPINOSA y LETICIA GARCIA LAREDO, expediente número 588/07, el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

"México, Distrito Federal, a seis de febrero del dos mil nueve. Agréguese a su expediente número 588/07..." "... se señalan las once horas del día veinticuatro de marzo del presente año, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en Leona Vicario número 912, casa 11, (lote de terreno número 11), colonia Barrio de Cuauhtenco, conjunto "Residencial Country Club", Metepec, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos..." "... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 4'460,250.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL 250.00/100 MONEDA NACIONAL), valor promedio de los avalúos y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$ 446,025.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores..." "... Notifíquese..."

"México, Distrito Federal, a veinte de febrero del dos mil nueve..." "...se aclara el proveído dictado el seis de febrero del dos mil nueve en cuanto a la cantidad que sirve de base para el remate debiendo decir \$ 4'460,250.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)..."

Nota: Para publicarse por tres veces dentro de nueve días en el periódico Diario de México, en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este juzgado. México, D.F., a 23 de febrero de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Nitza Rodríguez Higuera.-Rúbrica.

778.-5, 11 y 18 marzo.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 844/2007.

SECRETARIA "B".

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de ALFREDO CID GONZALEZ y GRACIELA PEREZ LEGORRETA, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, por Ministerio de Ley, dictó los siguientes autos que a la letra dicen: "México, Distrito Federal a diez de diciembre de dos mil ocho.-A sus autos el escrito de cuenta, como lo pide el apoderado de la parte actora, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, se señalan las nueve treinta horas del día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, respecto del inmueble hipotecado, consistente en el departamento seis, edificio 2, del conjunto habitacional Presidente Adolfo López Mateos, primera sección, ubicado en Avenida Coacalco, lote 6, manzana 11, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Universal debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos

terceras partes de dicha cantidad, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de Morelos, por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de aquella entidad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre, en las puertas de los Juzgados respectivos y en el periódico de mayor información de la entidad, se faculta al C. Juez exhortado para que acuerda todo tipo de promociones de la actora únicamente en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.-México, Distrito Federal a seis de enero de dos mil nueve.-A sus autos el escrito de cuenta, como se solicita, con fundamento en el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, únicamente en la parte que dice "... con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de Morelos, por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de aquella Entidad. ..." debe decir "... con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de aquella Entidad. ..." para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Lorena Muñiz Espinoza.-Rúbrica.

283-A1.-27 febrero y 11 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

DEMANDADA: ALINE HATZIRY RUIZ HUERTA.
 EXPEDIENTE: 986/2008.

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente 986/2008, PEDRO FLORES NUÑEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, a).- La rescisión del contrato de arrendamiento de la casa número treinta de la calle Paseo de la Fe, fraccionamiento Paseos Izcalli, en Cuautitlán Izcalli, México, b).- La desocupación y entrega de dicha localidad, c).- El pago de rentas adeudadas, más las que se sigan devengando, d).- Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado a la localidad, en cuanto a los hechos manifiesta que: Con fecha veinte de agosto del dos mil siete, las partes celebraron contrato de arrendamiento por doce meses, con una renta mensual de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble antes citado, que desde el mes de septiembre del dos mil siete, la demandada ha omitido pagar la renta, que se convino que ante la falta de pago de dos mensualidades, se daría por terminado el contrato y que tendría que desocupar el inmueble, que hasta la fecha la demandada no ha pagado la renta ni desocupado el inmueble, objeto del contrato de arrendamiento y que por ello le demanda que se rescinda el contrato de referencia y se le condene a la desocupación y entrega de dicho inmueble. Por lo que se ordena emplazar a la demandada ALINE HATZIRY RUIZ HUERTA, mediante edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal mediante su publicación en el boletín judicial y lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado de la demanda entablada en su contra.-Doy fe.-Tlalnepantla, Estado de México, 18 de febrero del 2009.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

279-A1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

C. ROMAN JUVENCIO TAPIA MELLADO y LETICIA DELGADO SERRATOS.

En los autos del expediente marcado con el número 1477/2007, relativo al juicio ordinario civil promovido por CELERINA ALCANTAR POSADAS en contra de ROMAN JUVENCIO TAPIA MELLADO y LETICIA DELGADO SERRATOS, de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública, ante Notario Público, respecto del bien inmueble ubicado en calle Granizo, número uno, manzana treinta y nueve, lote doce, departamento trescientos uno, en plaza del Kiosco, fraccionamiento de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54930. El cual cuenta con la superficie, medidas, linderos y colindancias que a continuación se describen: norte: 6.02 metros con vivienda 302 del edificio 11, 1.10 m con vacío a propiedad privada, sur: 7.12 metros con vivienda 302 del mismo edificio, oriente: 4.40 m y 2.5875 metros con vacío a propiedad privada, poniente: con vacío a propiedad común 5.83 metros y 1.15 metros con cubo de escalera, ARRIBA.- Vivienda 401, ABAJO.- Vivienda 201. B).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Auto.-Cuautitlán, México, diecinueve de noviembre del dos mil ocho. Por recibido el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ROMAN JUVENCIO TAPIA MELLADO y LETICIA DELGADO SERRATOS, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tultitlán, México y en boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita, fijese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, por lo que se le previene al promovente para que en el término de tres días, después de la última publicación de los edictos ordenados, exhiba las publicaciones realizadas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se tendrán por realizadas las mismas.-Dado en Cuautitlán, México, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

279-A1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

Con fecha 15 de mayo del año de 1998, MARIA DE JESUS CORTES ROMERO, adquirió mediante contrato de compraventa el bien inmueble que describe en líneas anteriores, manifestando que tiene más de cinco años en posesión del bien inmueble descrito y que es su voluntad la venta del inmueble, y que es voluntad de comprar de MARGARITA CORTES AVENDAÑO, advirtiéndose que se cumplió con lo pactado en dicho contrato; la parte actora en el presente juicio MARGARITA CORTES AVENDAÑO, adquirió de la parte demandada el inmueble detallado en el mismo en un precio de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha 15 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, contrato firmado por ambas partes. De igual forma la parte vendedora señora MARIA DOLORES CASTAÑEDA CEVALLOS entregó la posesión de dicho bien inmueble en fecha 15 de mayo de 1998, y que a partir de ese momento la parte actora en el presente juicio, menciona que es propietario del inmueble y que lo habita de manera pacífica, continua y pública, y que a partir de la fecha de la firma del contrato de compraventa ha realizado los pagos de impuesto predial, el pago de suministro de agua, luz eléctrica.

El lote de terreno que se demanda se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales: Partida 417, volumen 133, libro primero, sección primera, de fecha 17 de marzo de 1982, a favor de MARIA DOLORES CASTAÑEDA.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

245-B1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE PROPIEDAD COMO FIDEICOMITENTES LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JESUS VALDEZ ZEPEDA, REPRESENTADA POR SU ALBACEA SEÑORA CONSUELO CASTAÑEDA CALDERON VIUDA DE VALDEZ, COMO FIDUCIARIA FINANCIERA DEL NORTE S.A. COMO FIDEICOMISARIO INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y ELEUTERIO DE LA SANCHA VALLEJO.

TERESA ESPINO DE HUERTA y JOSE DANIEL HUERTA HUERTA, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapación, tramitado bajo el expediente 55/09, en este Juzgado les demanda a FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE PROPIEDAD COMO FIDEICOMITENTES LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JESUS VALDEZ ZEPEDA, REPRESENTADA POR SU ALBACEA SEÑORA CONSUELO CASTAÑEDA CALDERON VIUDA DE VALDEZ, COMO FIDUCIARIA FINANCIERA DEL NORTE S.A., COMO FIDEICOMISARIO INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

MARIA DOLORES CASTAÑEDA CEVALLOS y MARIA DE JESUS CORTES ROMERO.

Por este conducto se les hace saber que MARGARITA CORTES AVENDAÑO, le demanda en el expediente 701/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapación, respecto del lote de terreno ubicado en lote 16, manzana 62, número oficial 37, calle 18, colonia Estado de México, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de: 215.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 17, al sur: 21.50 metros con 7ª Avenida, al oriente: 10.00 metros con lote 15, al poniente: 10.00 metros con calle 18.

ELEUTERIO DE LA SANCHA VALLEJO, las siguientes prestaciones: la usucapión del lote de terreno conocido públicamente como lote 21, de la manzana 72, ubicado en calle 35, número 170, de la colonia El Sol, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 198.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 20, al sur: 20.00 metros con lote 22, al oriente: 9.90 metros con calle 35, al poniente: 9.90 metros con lote 6. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 13 de septiembre de 1994, celebraron contrato de compraventa con ELEUTERIO DE LA SANCHA VALLEJO, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo poseen como propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

241-B1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CAUSA NUMERO: 326/2008.

El Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, ubicado en Prolongación Adolfo López Mateos s/n, colonia Benito Juárez, en la causa penal radicada bajo el número 326/06, instruida en contra de JOSE RAUL DE ANTONIO MARTINEZ, por el delito de violación, en agravio de LLUVIA ALEJANDRA NAVARRO ARAGON, se ordenó que mediante edicto que se publique para notificarte a los testigos CELESTINO FEDERICO TORICES TELLEZ, OCTAVIO VALENTIN BERMUDEZ CORTES, JESUS EMILIO RANGEL RODRIGUEZ y JANET ANA LUZ ARAGON GONZALEZ, así como a la menor LLUVIA ALEJANDRA NAVARRO ARAGON, para que comparezca al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de su última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y boletín judicial, se expide en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve.-Segundo Secretario, Lic. Eduardo Mauricio Sánchez Espinosa.-Rúbrica.

242-B1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 896/2008.

DEMANDADO: IGNACIO MONTES RIVERA.

SILVERIO SOLIS PEREZ, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 40, manzana 407, número oficial 368, de la

calle Morenita de la colonia Benito Juárez, antes Aurora de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.10 metros con lote 39, al sur: en 17.05 metros con lote 41, al oriente: en 09.00 metros con calle Morenita, al poniente: en 08.95 metros con lote 15, con una superficie de: 153.24 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que bajo protesta de decir verdad posee desde el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis, el inmueble en mención. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la secretaria copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinte de enero del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

243-B1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 807/2008.

DEMANDADO: FIDUCIARIA FINANCIERA DEL NORTE, S.A.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION.

CATALINA PEÑA ORTIZ, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno número veinte, manzana cuarenta, número oficial ciento cuarenta y dos de la calle Cinco de la colonia El Sol en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y linda con lote 19, al sur: 20.00 metros y linda con lote 21, al oriente: en 10.00 metros y linda con calle 05, al poniente: en 10.00 metros y linda con lote 05, con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados. Toda vez que el actor refiere en los hechos de su demanda que adquirió el lote de terreno en fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, mediante contrato privado de compraventa, mismo que desde esa fecha se le otorgó la posesión del bien inmueble, he ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasando el término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la secretaria del Juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad.-Se expide el presente a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

244-B1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 454/2008.

BACILIO DIAZ GONZALEZ.

En el expediente 454/2008, JAVIER RIVERA GUTIERREZ, en su calidad de apoderado legal de la persona moral denominada "IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA ESPIRITUAL ASOCIACION RELIGIOSA", en la vía ordinaria civil, usucapión en contra de BACILIO DIAZ GONZALEZ, respecto del predio ubicado en calle Izcalli, manzana 228, lote 1, barrio de Talabareros en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor de BACILIO DIAZ GONZALEZ, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.30 metros con Sindicalismo Avenida (Av.), al sur: 13.25 mts. con lote 2, al oriente: 12.75 metros con calle Izcalli, y al poniente: 12.75 metros con lotes 35 y 36, con una superficie de 169 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha de mil novecientos ochenta y uno, celebrado entre el señor MARTIN VICENTE GARCIA, como vendedor y BACILIO DIAZ GONZALEZ, como comprador, quien tiene la posesión en concepto de propietarios, realizando diferentes actos de dominio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio de BACILIO DIAZ GONZALEZ, haciéndose saber a la demandada, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación el presente juicio se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.
240-B1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**EMPLAZAMIENTO.
YOLANDA JIMENEZ MARTINEZ.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIA SUSTITUTA DEL BANCO DE MEXICO EN EL FONDO DE OPERACION y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) en contra de YOLANDA JIMENEZ MARTINEZ, expediente número 477/2008, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ordenó por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho, emplazar a juicio por medio del presente para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación ordenada produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo para el caso de no hacerlo, quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este juzgado las copias simples de traslado respectivas lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico Diario de México, al C. Juez competente en Ecatepec, Estado de México, para su publicación en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, por tres veces de tres en tres días. México, D.F., a 12 de febrero del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Andrea Amante Nápoles.-Rúbrica.

294-A1.-3, 6 y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 161/2009, JOSE ARTURO CAMACHO LINARES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso, información posesoria, respecto del inmueble denominado Paeredón de San Francisco, ubicado en la calle Juan Flores y Casas sin número en Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 190 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 10.00 metros y colinda con Ernesto Linares Meza, sur: 10.00 metros y colinda con calle Juan Flores y Casas, al oriente: 10.00 metros y colinda con Joel Linares Chávez, al poniente: 19.00 metros y colinda con Mercedes Linares Vergara.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

804.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 226/2000, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROBERTO ITURBE PAREDES, endosatario en procuración de ARTEMIO BASTIDA CAMACHO en contra de J. GUADALUPE LARA CALDERON y/o JOSE GUADALUPE LARA CALDERON, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, Estado de México, señaló las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en calle Mina de Manganeseo, lote 12, manzana 14, colonia Palmas Axotitla, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, el cual le fuera embargado a la parte demandada, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 m con calle Mina de Manganeseo; al sur: 20.50 m con calle; al oriente: 0.00 m con calle; al poniente: 14.50 m con lote once, con una superficie de 105.12 metros cuadrados. Lo anterior para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, un periódico de mayor circulación de esta ciudad, en el Boletín Judicial, así como para fijarse los anuncios respectivos en este juzgado, y en el juzgado en que se encuentre ubicado el citado inmueble por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar entre la publicación y la fecha arriba señalada un término no menor de cinco días, sirviendo como precio base para la venta la cantidad de \$ 420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), se convocan postores para que comparezcan al remate.

Se expide a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.-Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

783.-5, 11 y 18 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 88/2009, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por GUILLERMO ROA ALARCON, tramitado ante este Juzgado, respecto del inmueble denominado "Pozo del Coyote", ubicado en el domicilio conocido sin número en la colonia Laureles ubicado en el municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 10,487.08 m², (diez mil cuatrocientos ochenta y siete metros con ocho centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuatro líneas 14.00, 28.00, 13.00 y 15.50 metros con límite de restricción Río Canalejas, al sur: en

dos líneas 97.00 y 25.00 metros con propiedad privada, al oriente: en 113.00 metros con Ricardo Avalos Milán (antes Luis Rosas Aceves, al poniente: en dos líneas 49.50 y 53.00 metros con barranca, por lo que por auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico Diario Amanecer, por dos veces de dos en dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, debiéndose fijar durante todo el tiempo que se ordenó la publicación de edictos, un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de las diligencias y en tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, debiéndose citar a la Autoridad Municipal, a los colindantes y a las personas que figuren en los Registros Fiscales de la Oficina Rentística del Estado y dese la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a dieciséis de febrero del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

308-A1.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1117/08, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, promovido por KARINA YAMILÉ TOVAR GARCIA, respecto de un predio ubicado en Privada de Uxmal, número cuatro, manzana "T" del predio denominado "El Nopal" (conocido actualmente como 2a. Privada de Uxmal lote 4 manzana "T" del predio denominado "El Nopal"), colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 15.00 metros y colinda con lote número 2, al sur: 15.00 metros y colinda con lote No. 6, al oriente: 07.50 metros y colinda con Privada Uxmal y al poniente: 07.50 metros con lote No. 3, con una superficie de 112.50 metros cuadrados. El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

308-A1.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente 1191/08, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por JOSE MARTIN RIVERO LUNA, por auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho, se ordenó publicar edictos de la presente solicitud, respecto del predio ubicado en Avenida Morelos Veinticuatro y Cuarta Cerrada de Tlalnelolco Lomas de San Juan Ixhuatpec de municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mismo inmueble que tiene una superficie de setenta y seis metros sesenta y siete centímetros y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.15 metros con Roberto Ayala, 11.40 con Cuarta Cerrada de Tlalnelolco, 6.80 metros con Avenida Morelos, 6.80 metros con Seferino. Fundándola en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el contrato de compraventa de fecha precede de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito adquirió de GABRIEL LOPEZ NAVA, el predio detallado anteriormente, disfrutando el mismo del uso y el goce en calidad de propietario desde esa fecha documento que exhibió en original en este acto. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde que adquiri el inmueble de referencia, me he encontrado en posesión del mismo, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, disfrutando de esta manera de la cosa.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta población, asimismo deberá fijar un edicto en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

308-A1.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 95/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por FELIPE ROSAS VARGAS, respecto del predio denominado "Enguani", ubicado en domicilio bien conocido, colonia Aurora, municipio de Isidro Fabela, Estado de México, (actualmente calle Manzanas, sin número, colonia Aurora, municipio de Isidro Fabela, Estado de México), el cual cuenta con una superficie de 1.755.33 m2. (mil setecientos cincuenta y cinco punto treinta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 65.27 metros con camino (actualmente calle Manzanas), al sur: 75.06 metros con Francisca Chávez viuda de Alarcón, al oriente: 25.56 metros con camino (actualmente calle Manzanas), al poniente: 26.98 metros con vereda (actualmente calle Pelicanos). Asimismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de veintiocho (28) de enero del año dos mil nueve (2009), la publicación de la solicitud en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Diario Amanecer, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, se expiden a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

308-A1.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 96/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial (información de dominio), promovido por GUILLERMO ROA ALARCON, sobre el inmueble denominado "El Fresno", ubicado en calle Tlaxcala sin número, colonia Laureles, municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,456.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en dos líneas 11.00 y 11.41 metros con calle Tlaxcala (antes camino vecinal), al norte: en dos líneas 16.00 y 16.50 metros con calle Tlaxcala (antes camino vecinal), al noreste: en 42.00 metros con vereda, al sureste: en 17.50 metros con límite de restricción de Río Canalejas, al sur: en dos líneas 24.50 y 18.00 metros con límite de restricción de Río Canalejas, al suroeste: en 13.00 metros con límite de restricción de Río Canalejas. Asimismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de veintiocho (28) de enero de dos mil nueve (2009), la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Se expiden a los tres (3) de febrero de dos mil nueve (2009).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

308-A1.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

AUREA PEREZ RAMIREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 02/09, promueve ante este Juzgado procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del predio ubicado en calle Zaragoza, s/n, Bo.

Miltenco, de la comunidad de San Bartolo Cuautlalpan, perteneciente al municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas, la primera de 10.40 metros, la segunda de 24.07 metros colinda ambas con Pedro Ramírez Reyes y la tercera 19.18 metros con Juan Climaco, al sur: 55.35 metros con Av. Zaragoza, al oriente: 21.03 metros con Callejón Climaco, al poniente: en tres líneas la primera de 10.08 metros, la segunda de 1.83 metros ambas con Pedro Ramírez Reyes y la tercera de 10.60 metros esta última con Av. 20 de Noviembre, teniendo dicho terreno una superficie total aproximada de 807.83 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Ariadne Ivonne Cortes Urrutia.-Rúbrica.

308-A1.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

EXPEDIENTE NUMERO: 986/04.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ROSA MARGARITA AHEDO CASTRO, por acuerdo dictado de fecha diez de febrero del año dos mil nueve, se ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en: calle Gobernador Francisco Murguía s/n, lote 3, manzana 57, sección A, Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, C.P. 55100, municipio de Ecatepec, Estado de México, siendo el precio del remate el del avalúo más alto rendido por el perito designado por la actora y que asciende a la cantidad de \$334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado, billete de depósito por lo menos del 10% (diez por ciento) de la cantidad mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se ordena se convoquen postores por medio de edictos que se fijarán por tres veces en nueve días.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica.

305-A1.-5, 11 y 18 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Exp. 1309/135/2008, CARMEN CARMONA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Purísima, Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, distrito de Lerma, mide y linda: al norte: 49.00

metros colinda con Gaudencio Carmona Sánchez, al sur: 49.60 metros con Leoncio Carmona Sánchez, al este: 42.16 metros colinda con camino, al oeste: 42.20 metros colinda con Pablo Villafranco Zarco. Superficie aproximada de: 2,064 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 6 de febrero de 2009.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

805.-6, 11 y 17 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

Exp. 666/60/09, JUAN DE LA CRUZ RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Tres Picos", ubicado en sobre la calle Abasolo sin número antes camino Mazatla), barrio de Coxotla, municipio de Papalotla y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 20.608 mts. con Francisca Margarita Lázcana Espinoza, al sur: 30.901 mts. con José Bernardino Ruiz León, al oriente: 20.209 mts. con María Guadalupe Carpintero Cervantes, al poniente: 20.258 mts. con calle Abasolo s/n antes camino a Mazatla s/n. Superficie de: 500.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 24 de febrero del año 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

271-B1.-6, 11 y 17 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

Exp. 627/61/09, FRANCISCO MARTINEZ MOLINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Otenco", ubicado en calle Avenida Morelos número 34, en Los Reyes Acaquilpan, del municipio de La Paz y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 25.20 m con Rosa Martínez Méndez, al sur: 31.10 m con Giovanni Martínez Calzada, al oriente: 11.00 m con Avenida Morelos, al poniente: 11.57 m con León Alonso Villalba y 2.23 m con Faustino Alonso Villalba. Superficie de 349.06 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 25 de febrero del año 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-6, 11 y 17 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

Exp. 697/17/2009, ALBINO SANCHEZ BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Jesús Carranza s/n, colonia El Calvario Tepanauaya, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 14.17 mts. con Genaro García Hernández, al sur: 14.17 mts. con Antonio García Hernández, al oriente: 12.83 mts. con calle de su ubicación, al poniente: 12.83 mts. con Jorge Ramos. Superficie aproximada de: 181.80 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 25 de febrero de 2009.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

747.-3, 6 y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número cuarenta mil setecientos diecinueve, volumen mil cuatrocientos veintinueve, otorgada el día quince de enero de dos mil nueve, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Francisco Rizo López, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Repudio de Herencia que hizo la señora Christiane Alice Pierre Marie Joseph Marechal Frere, también conocida como Christiane Alice Marechal Frere, a favor de sus hijas las señoras Mónica, Silvia y Leticia de apellidos Rizo Marechal, en su carácter de Herederas Sustitutas en Primer Lugar, el Nombramiento de Herederas en Primer Lugar y Aceptación de Herencia; y el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea, que otorgaron las señoras Mónica, Silvia y Leticia de apellidos Rizo Marechal.

Naucalpan de Juárez, Méx., 23 de febrero de 2009.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce.-Rúbrica.

Notario 105 del Estado de México, con
 Residencia en Naucalpan, Méx.

746 -27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de febrero de 2009.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "64029", volumen "1369", de fecha "24 de octubre de 2008", se radicó en la Notaria a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **Angela Gonzaga Miranda**, a solicitud del señor **Bernabé Aparicio Lagunas** y los señores **Bellarmina, María Guadalupe, Lucía, Jova, José Manuel, Agustín, Minerva y María Elizabeth** todos de apellidos **Aparicio Gonzaga**, el primero como cónyuge supérstite y los demás como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte de la señora **Angela Gonzaga Miranda**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

Asimismo la señora Bellarmina Aparicio Gonzaga, repudio sus posibles derechos hereditarios.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

745.-27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 24 de febrero del 2009.

Por escritura pública número 4,396, d. l. fecha 30 de enero del año 2009, quedó radicada en esta notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria a bienes de la señora DOMITILA ORTEGA GARCIA, a solicitud de los señores MARIA GUADALUPE ORTEGA y JUAN MANUEL ORTEGA, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión.

Se emite el presente aviso para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO y en un diario de circulación nacional.

Para publicarse los días 26 de febrero y 10 de marzo del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 142
 DEL ESTADO DE MEXICO.

280-A1.-27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 41,393, otorgada el 18 de febrero de 2009, ante mí, los señores BLANCA, JACOBO, FLORA y JORGE de apellidos CHERNOVETZKY HOROWITZ, reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes de su señor padre JAIME CHERNOVETZKY CHIMANOVITCH, además la señorita FLORA CHERNOVETZKY HOROWITZ, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Naucalpan, Méx., a 24 de febrero de 2009.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.
 NOTARIO No. 64 DEL ESTADO DE MEXICO
 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
 INMUEBLE FEDERAL.

280-A1.-27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 81,934, volumen 1,854, de fecha 31 de enero de 2009, otorgada ante la fe del suscrito notario, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANGEL GOMEZ LEYVA, que otorgó la señora AURELIA IRMA RODRIGUEZ MONTES DE OCA, (también conocida como IRMA RODRIGUEZ MONTES DE OCA), en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MARCELA REBECA, VICTOR MANUEL, LILIANA y ADRIANA todos de apellidos GOMEZ RODRIGUEZ, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-RUBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

238-B1.-27 febrero y 11 marzo.